

# Revista de Historia de Jerez

ISSN: 1575-7129  
BIBLID [1575-7129] 28 (2025) 1-406

nº 28 (2025)



Centro de Estudios Históricos Jerezanos



Diseño y maquetación: Departamento de Imagen y Diseño. Ayuntamiento de Jerez  
ISSN: 1575-7129

Depósito Legal: CA-412-19

Imprime: Estugraf Impresores, Ciempozuelos (Madrid)

# *H* Revista de Historia de Jerez

Centro de Estudios Históricos Jerezanos

*n.º 28 (2025)*





Revista de  
Historia  
de Jerez

Consejo de Redacción

Director

Miguel Ángel Borrego Soto

Secretario

Francisco José Barrionuevo Contreras

Vocales

Juan Félix Bellido Bello  
Ramón Clavijo Provencio  
Rosalía González Rodríguez  
José María Gutiérrez López  
Cristóbal Orellana González

Comité Científico

Juan Abellán Pérez  
Alicia Arevalo González  
Juan Ramón Cirici Narváez  
José García Cabrera  
Virgilio Martínez Enamorado  
Silvia María Pérez González  
José Ramos Muñoz  
Fernando Nicolás Velázquez Basanta

# Índice

## ESTUDIOS

Miguel Ángel Borrego Soto y José María Gutiérrez López .....	9
ŠARIŠ (JEREZ) ENTRE LOS SIGLOS X Y XIII: TRANSFORMACIÓN URBANA Y EVOLUCIÓN DE SUS ESPACIOS DE CULTO	
Pilar Peña Jiménez .....	59
LA INDUSTRIA TEXTIL EN LA JEREZ ANDALUSÍ	
José María Granja Ramos .....	75
LOS TESTAMENTOS BAJOMEDIEVALES JEREZANOS: ANÁLISIS DE LOS ENTERRAMIENTOS Y DE LAS ÚLTIMAS DISPOSICIONES FEMENINAS	
José Manuel Moreno Arana .....	101
ACERCA DE LA PINTURA “CAMINO DEL CALVARIO” DE LA PARROQUIA DE SAN MIGUEL DE JEREZ DE LA FRONTERA	
Juan Antonio Moreno Arana .....	125
NUEVAS APORTACIONES AL ESTUDIO DEL MERCADO DEL LIBRO EN JEREZ DE LA FRONTERA EN EL SIGLO XVI	
Ángel Martín Roldán .....	141
LA MERCED, PATRONA DE JEREZ: NOTAS A PROPÓSITO DE LA EJECUTORIA DE FRAY PEDRO CHAMORRO Y UNA ESTAMPA DEL GRABADOR JOSÉ RICO	
Francisco José Morales Bernal .....	161
UN EPITAFIO LATINO POR EL JEREZANO FRANCISCO DÁVILA	
Xherardo Nikjari .....	179
EL VALEDOR OLVIDADO DE LA INDEPENDENCIA DE ALBANIA: LA LABOR DE JUAN PEDRO ALADRO DOMEcq Y KASTRIOTA EN LA DIFUSIÓN DE LA BANDERA NACIONAL ALBANESA, 1901-1912	
José García Cabrera y Rubén García Gordillo .....	207
UNA “PESADILLA” QUE NO TERMINÓ EN 1936... LA DEPURACIÓN POLÍTICA DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE JEREZ DE LA FRONTERA DURANTE LA POSGUERRA (1939-1943)	
Miguel Ángel Barrones Buzón .....	259
ORÍGENES DE LA COLONIZACIÓN FRANQUISTA EN EL ESTE JEREZANO: LOS PRIMEROS PASOS	

## VARIA

Paloma de Los Santos Guerrero .....	305
ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO	
DE SALVADOR SÁNCHEZ-BARBUDO MORALES (1857-1917):	
NUEVAS OBRAS Y APORTACIONES DOCUMENTALES	
Ernesto Alba Reina .....	321
LA UBICACIÓN ORIGINAL DEL HIPÓDROMO DE CAULINA:	
EL PRIMER CAMPO DE FÚTBOL DE ESPAÑA	
Antonio Aguayo Cobo .....	347
EL VINO, BEBIDA DE DIOSES Y VÍA DE ASCENSO A LA DIVINIDAD	

## DOCUMENTOS

Javier E. Jiménez López de Eguileta .....	379
LA VISITA DE ALFONSO XIII A LA CARTUJA DE JEREZ	
EN 1925 A TRAVÉS DE UNA CRÓNICA INÉDITA DE	
PEDRO GUTIÉRREZ DE QUIJANO	

## RESEÑAS

Rocío Giménez Zálvez .....	403
MORALES BERNAL, F. J.: <i>Poesía neolatina en Jerez de la Frontera (siglo XVII)</i> .	
Jerez de la Frontera: Peripecias Libros, 2025.	
Colección Clásica. 127 págs. ISBN 978-84-129290-4-1.	
Álvaro Recio Mir .....	405
CABEZAS GARCÍA, Á.: <i>Joaquín Turina y Areal (1847-1903)</i> .	
Madrid: Dykinson, 2025. 111 págs. ISBN: 979-13-7006-592-8	

## UNA “PESADILLA” QUE NO TERMINÓ EN 1936... LA DEPURACIÓN POLÍTICA DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE JEREZ DE LA FRONTERA DURANTE LA POSGUERRA (1939-1943)

José García Cabrera\* y Rubén García Gordillo\*\*

### Resumen

En este trabajo se aborda el estudio de la segunda fase de la depuración política llevada a cabo entre los trabajadores municipales del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en la inmediata posguerra (1939-1943), después de haber sufrido ya la plantilla el primer gran expurgo de los años 1936-37 que se había saldado con la destitución y expulsión fulminante de 93 empleados municipales. A diferencia de esa primera depuración practicada en la ciudad durante los años de la Guerra Civil, la ejecutada en la posguerra estuvo regulada por una disposición legal previa de alcance nacional que marcó el procedimiento a seguir, con la instrucción formal de expedientes de depuración. En este sentido, se trata de la primera vez que en Jerez se da a conocer la existencia de estos expedientes de depuración y que estos se utilizan como fuente documental para investigar esta forma de represión.

### Abstract

This paper examines the second phase of the political purge carried out among the employees of the City Council of Jerez de la Frontera in the immediate postwar period (1939-1943), after the workforce had already undergone the first major purge in 1936-37, which resulted in the swift dismissal and expulsion of 93 municipal employees. Unlike that first purge implemented in the city during the years of the Civil War, the one executed in the postwar period was regulated by a prior nationwide legal provision that established the procedure to be followed, including the formal instruction of purge files. In this regard, this is the first time that the existence of these purge files in Jerez is made known and that they are used as documentary sources to investigate this form of repression.

### Palabras clave

Depuración, Jerez, represión, trabajadores, Ayuntamiento, posguerra, franquismo, Guerra Civil, expediente.

### Keywords

Purge, Jerez, repression, workers, City Council, postwar period, Francoism, Civil War, file.

\* Lcdo. en Antropología Social y Cultural por la Universidad Hispalense de Sevilla y Diplomado en Profesorado de Enseñanza General Básica. [garcicabrera@gmail.com](mailto:garcicabrera@gmail.com)

\*\* Lcdo. en Historia por la Universidad de Cádiz. Profesor de Educación Secundaria. [rsgor744@gmail.com](mailto:rsgor744@gmail.com)

## 1. Introducción.

Este trabajo tiene por objeto completar el estudio que sobre la depuración política de los empleados municipales de Jerez de la Frontera ya iniciamos y dimos a conocer en las páginas de esta misma revista hace dos años. En aquella ocasión presentábamos los resultados de una investigación sobre ese proceso de violencia política que fue la depuración llevada a cabo entre el personal del Ayuntamiento de la ciudad durante los primeros años de la Guerra Civil, entre 1936-37 y que se saldó con un auténtico destrozo de la plantilla municipal que supuso la destitución y la expulsión de 93 de estos empleados, un porcentaje cercano al 20% de la misma en esos años.<sup>1</sup> A diferencia de la depuración de la posguerra, de la que ahora nos ocupamos en este trabajo, en Jerez aquel primer proceso de depuración de la Guerra Civil se llevó a cabo sin sujeción a ninguna normativa depuradora de carácter nacional ni sometimiento a formalidad procedimental y administrativa alguna, sin incoación de expedientes a los trabajadores, basándose solo en disposiciones gubernativas emanadas del Gobernador Civil de la provincia durante el verano de 1936 que disponían la destitución fulminante de todos aquellos trabajadores municipales que hubieran tenido alguna relación con el Frente Popular.<sup>2</sup>

Este nuevo artículo que ahora ofrecemos es un análisis de lo que podríamos calificar como una segunda fase de aquel proceso represivo iniciado al comienzo del conflicto bélico en la cual se volverá a someter a la plantilla laboral del Ayuntamiento a una nueva operación de limpieza ideológica durante los años de la inmediata posguerra (1939-1943). Una nueva criba en la que, a pesar de aquel primer gran expurgo de los años 1936-37, aún resultarán sancionados 21 de sus empleados, entre los destituidos definitivamente,

---

1 García Cabrera y García Gordillo, 2023, pp.161-212. Una consideración de la depuración como una manifestación de violencia política del franquismo, en Cuesta Bustillo, 2009. p.15.

2 Estas mismas características que señalamos para la primera etapa depuradora iniciada al comienzo de la Guerra Civil en Jerez han sido igualmente señaladas por otros investigadores para otros lugares, como hace José Díaz Arriaza en su estudio sobre la depuración de funcionarios del Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla: Díaz Arriaza, 2009, p. 301. Pero a pesar de la diferencia procedimental existente entre ambas fases de la depuración de la plantilla municipal de nuestra ciudad, estamos de acuerdo con Mónica Lanero Táboas cuando afirma que a medida que se avanza en la investigación sobre la depuración de funcionarios *esta evidencia una identidad de base en objetivos, métodos y hasta en sus resultados, al margen de que afectase a grupos profesionales distintos y se realizara de acuerdo a procedimientos legales diferentes*: Lanero Táboas, 2009, p 141. La Circular 2475 de 7-8-1936 del Gobernador Eduardo Valera Valverde ordenando aquella primera depuración del verano de 1936 en Jerez, en: Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOPC), de 7-8-1936, n.º 188.

casi la mitad, y los que fueron sancionados temporalmente. En definitiva, con este nuevo estudio queremos ahondar en el conocimiento de esta manifestación de la represión política del franquismo en la ciudad, apenas conocida e investigada como sí lo ha sido la propia represión física.<sup>3</sup> Y lo hacemos a la luz de una nueva documentación, también desconocida, no utilizada hasta ahora en ninguna investigación.<sup>4</sup>

La fuente documental fundamental manejada para el estudio de esta segunda depuración en Jerez han sido los expedientes de depuración que afortunadamente se han conservado en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (en adelante AMJF) En él se encuentra la documentación original de 16 de los 19 expedientes de depuración que fueron incoados a otros tantos empleados municipales poco después de que finalizara la Guerra Civil (**legajo 1070**). De dos de los 3 expedientes restantes, los que se incoaron a los empleados Luis Felipe Ciuró García y Antonio Iglesias Alegre, solo se ha conservado una copia mecanografiada de los mismos (**legajo 5, expediente 14, de Transferencia de Personal**) debido a que sus originales fueron remitidos en 1940 por el Ayuntamiento al Gobernador Civil de la Provincia para su envío al Ministerio de la Gobernación que era la instancia encargada de resolver los recursos de alzada que estos dos trabajadores municipales habían interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento jerezano de destituirlos.

Y del tercero de esos tres expedientes, el que se le incoó al cabo de la Guardia Municipal nocturna Juan Manuel Mellado Ríos, igualmente destituido, no se ha conservado ni su original ni copia mecanografiada como en los dos casos anteriores, de modo que la única documentación que se dispone para conocer los detalles de su depuración es el informe de la instrucción

3 En Jerez se ha investigado ya, aunque de manera incompleta todavía, la represión física llevada a cabo por el franquismo durante 1936, habiéndose identificado a casi 400 de sus víctimas, siendo esta una cifra no definitiva y sí solo un mínimo del que partir. Sin embargo, aún queda pendiente la investigación de otras facetas de la represión de las que se sabe poco, como las incautaciones de bienes, consejos de guerra y otras manifestaciones de violencia institucional. Sobre la represión física en nuestra ciudad: *Asociación Jerez Recuerda*, 2007, pp.137-180; García Cabrera y Orellana González, 2011, pp. 69-147 y Ramírez López y Gómez Palomeque, 2014 b y 2019. El profesor Diego Caro Cancela llevó a cabo hace ya unos años una primera aproximación a los resultados de la aplicación de la legislación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Jerez, la que permitía la escasa documentación conservada sobre el tema: Caro Cancela, 2011, pp. 149-172. Por lo que a la depuración de funcionarios en el ámbito andaluz se refiere puede verse un apretado resumen del estado de la cuestión en Caro Cancela, 2014, pp. 69-89.

4 Aparte de nuestra publicación de 2023 sobre la depuración de empleados municipales de Jerez durante la Guerra Civil, ya citada, hasta el momento solo habían aparecido algunas referencias dos publicaciones: la primera de ellas, en *Asociación Jerez Recuerda*, 2007, pp. 163-166 y la segunda, en Ramírez López y Gómez Palomeque, 2019, pp. 249-250 y 682- 685, y nada se había escrito, hasta ahora, sobre la depuración de posguerra.

que el juez instructor de los expedientes debía presentar ante la Comisión Municipal Permanente y el Pleno Municipal del Ayuntamiento para su resolución, una vez finalizada la instrucción de cada uno de ellos.<sup>5</sup> Junto a los dos legajos anteriormente citados han sido igualmente fundamentales en esta nueva investigación el **legajo 13, expediente 37** y el **legajo 14, expediente 38 de Transferencia de Personal**, ambos conservados también en nuestro inagotable Archivo Municipal.<sup>6</sup>

La riqueza de la información recogida en estos expedientes de depuración no reside solamente en la que proporciona acerca del procedimiento de depuración en sí mismo sino que este conjunto documental resulta ser una fuente que aporta una información muy válida para el conocimiento de la historia de la ciudad durante la Segunda República y la Guerra Civil y, particularmente, de aquellos aspectos relacionados con la represión desencadenada en la ciudad a partir del 18 de julio de 1936 y con la identidad de sus víctimas.<sup>7</sup>

La normativa básica que reguló la depuración de los empleados de la Administración Local en la posguerra fue la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12-3-1939.<sup>8</sup> Poco antes había sido promulgada la Ley de 10 de febrero de 1939 para depurar la conducta político social de todos los funcionarios civiles del Estado, de la Administración Central, ante la perspectiva de la finalización de la Guerra, sobre todo ante la inmediatez de la caída de Barcelona y de nuevos territorios “liberados”.<sup>9</sup> Esta nueva normativa de marzo de 1939 extendía su actuación a todos los funcionarios y empleados

5 El informe del juez instructor Mora Figueroa sobre el expediente de depuración de Juan Manuel Mellado Ríos puede verse en AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 8-8-1940, punto 2º.

6 Además de esta documentación citada, las actas de la Comisión Municipal Permanente y de Pleno de la Gestora Municipal, junto con los apartados de personal de la Sección de Protocolos Municipales, los Padrones de Habitantes y la sección Gobierno Civil del Archivo Histórico Provincial de Cádiz constituyen otros de los soportes documentales principales de esta investigación. Por otro lado, los legajos 837 y 1063, que contienen expedientes profesionales de la Guardia Municipal, han resultado de gran utilidad para construir un mínimo perfil biográfico y profesional de algunos de los guardias municipales sancionados.

7 La riqueza y variedad de la información recogida en los expedientes de depuración de funcionarios y su utilización como fuente historiográfica ya hace tiempo que han sido señaladas: Nicolás Marín, 1988, pp. 101-124 y Prieto Borrego, 1999, pp. 451-467.

8 ORDEN DE 12 DE MARZO DE 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local, en relación con el “Movimiento” Nacional, Boletín Oficial del Estado (BOE) de 14-3-1939, pp.1473-1475.

9 LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos, BOE de 14-2-1939, pp. 856-858. Un resumen jurídico sobre las depuraciones de funcionarios, en Blasco Gil, 2009, pp. 31-35.

de las diputaciones provinciales, ayuntamientos, mancomunidades, cabildos insulares y entidades locales menores (art. 1º) Aunque ambas disposiciones estaban pensadas para su aplicación en aquellos territorios conquistados o recién conquistados, el artículo 12º de la mencionada orden de 12 de marzo dejaba claro que su contenido debía ser también de aplicación al personal de todas las corporaciones locales aunque estas no se hallaran en territorios recién liberados, caso de Jerez de la Frontera, y aunque sus trabajadores ya hubiesen pasado antes por cualquier otro proceso de depuración, reglado normativamente o no, como también era el caso del Ayuntamiento de nuestra ciudad. En esta situación se encontraban todos aquellos lugares que como Jerez habían quedado en manos de los militares sublevados ya desde los primeros días del golpe de Estado de 18 de julio de 1936.

Podría pensarse que después del gran cribado de 1936 y 1937 la plantilla del Ayuntamiento de Jerez era ya, en términos generales, un colectivo libre de personal desafecto y adaptado al nuevo régimen y a los planteamientos y requerimientos ideológicos de las nuevas autoridades municipales o, al menos, lo suficientemente asustado y temeroso como para no constituir ningún problema importante para esas mismas autoridades.<sup>10</sup> Y así era en realidad. Sin embargo, al finalizar la Guerra Civil aún quedaba en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Jerez un grupo de trabajadores que iba a tener que volver a revivir la misma situación de miedo y ansiedad que ya sufrieron en 1936 ante el temor de perder en este segundo proceso de depuración sus puestos de trabajo.

Se trataba de un grupo de empleados municipales que aunque habían conseguido salir indemnes de aquella primera gran depuración de la Guerra, ahora volvían enfrentarse a la incertidumbre y al temor de que su anterior pasado republicano, que parecía haber pasado desapercibido en aquella primera ocasión, quedara ahora al descubierto y fuera objeto de sanción.

## **2. El dirigente falangista y alcalde de Jerez, José Mora-Figueroa Gómez-Imaz, se encarga de la instrucción de los expedientes de depuración.**

La depuración del Ayuntamiento de Jerez durante la posguerra fue iniciada por el alcalde Juan José del Junco Reyes en calidad de juez instructor

<sup>10</sup> Ese era al menos el principal objetivo de los procesos de depuración de los funcionarios, es decir *crear desde cero una nueva administración absolutamente fiel y sumisa a los principios ideológicos del nuevo estado franquista*: Martínez Pereda, s.f.

de los expedientes. Así, apenas tres meses después de que hubiese sido publicada la ya aludida orden del Ministerio de la Gobernación de 12-3-1939 lo vemos desempeñando labores propias de juez instructor, solicitando ya a principios de junio de 1939 los informes de antecedentes políticos sociales de varios de los funcionarios municipales que terminarían siendo objeto de incoación de expediente en 1940.

No obstante, hay que decir que el grueso de esta depuración de la plantilla, formada al acabar la guerra por algo más de 500 empleados y empleadas<sup>11</sup>, fue obra del conocido dirigente falangista y alcalde de Jerez entre principios de noviembre de 1939 y finales de agosto de 1941, José Mora Figueroa<sup>12</sup>, auxiliado como secretario por el teniente de alcalde Luis López de Carrizosa e Ibarra, conde de Peraleja, que más tarde se convertiría en nuevo alcalde de la ciudad. Sin embargo, no sería Mora Figueroa quien la finalizara pues en agosto de 1941 se vio obligado a dejar la alcaldía<sup>13</sup> por motivos de salud y el nuevo alcalde Luis López de Carrizosa propuso al Ayuntamiento que se designara como nuevo juez instructor encargado de continuar la tramitación de los pocos expedientes aún pendientes de concluir a José Ángel Sánchez Esteve, entonces Director Gerente del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, y como secretario al funcionario municipal Manuel Hortas Román, propuesta que era aceptada.<sup>14</sup> La actividad de Mora Figueroa como juez instructor depurador no se limitó solo a la que llevó a cabo en el Ayuntamiento de Jerez, sino que entre 1939 y 1940 se encargó además de la instrucción de los expedientes de depuración de los 35 integrantes de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de

11 AMJF, legajo 13, expediente 37 de Transferencia de Personal.

12 Unas notas biográficas y de los antecedentes políticos de José Mora Figueroa puede verse en AMJF, *Documentos Históricos de la Sociedad Anónima de Abastecimiento de Aguas Potables de Jerez* (Título provisional), *Expediente de Depuración de los señores Consejeros de esta Sociedad*, año 1941, y particularmente en la información proporcionada por la declaración jurada que el propio José Mora Figueroa debió presentar como presidente que era, en su condición de alcalde, del Consejo de Administración de la citada Sociedad Municipalizada de Abastecimiento de Aguas Potables con motivo de la depuración llevada a cabo en dicha institución. Sobre su actividad como falangista puede verse además: Mora Figueroa Gómez-Imaz, 1974.

13 La aceptación de la dimisión de Mora Figueroa como alcalde de Jerez por parte del Gobernador Civil de la provincia y el nombramiento del nuevo alcalde, en AMJF, *Actas Capitulares*, sesión de 11-8-1941, punto único.

14 La propuesta, en AMJF, *Actas Capitulares*, sesión de 4-9-1941 y su actuación como juez instructor de los expedientes, en AMJF, *Actas de la Comisión Municipal Permanente*, sesión de 6-11-1941. Unas notas biográficas, profesionales y políticas sobre el nuevo juez instructor, José Ángel Sánchez Esteve, en AMJF, *Documentos Históricos de la Sociedad de Aguas* (Título provisional), *Expediente de provisión en propiedad de la Plaza de Director Gerente de la Sociedad Anónima de Abastecimiento de Aguas Potables*, todo ello recogido en García Cabrera, 2020, pp. 319-321.

Jerez, tanto de sus miembros natos como la del personal funcionario de la misma<sup>15</sup>.

Con la información obtenida a través de la obligada declaración jurada individual que ya estaban presentando todos los trabajadores municipales desde diciembre de 1939 y, sobre todo, de los informes de antecedentes recibidos desde diversas instancias, el juez instructor Mora Figueroa elaboraba, en primer lugar, las listas de empleados que a su juicio podían considerarse depurados sin haberse hecho acreedores a sanción alguna y que por tanto podían continuar prestando sus servicios como hasta ese momento, proponiendo a la Comisión Municipal Permanente su aprobación.

Para el final dejaba sus propuestas con las listas de aquellos otros trabajadores a los que, también a su juicio, había que incoar expediente de depuración para determinar su actuación en relación con el “Movimiento Nacional” y la imposición del castigo que pudiera corresponderles. La elaboración de estas relaciones y su aprobación por la Comisión Municipal Permanente se prolongaron desde 18-1-1940 hasta los primeros meses de 1941.<sup>16</sup>

Aquellos trabajadores sujetos a investigación quedaban suspensos en sus cargos hasta que concluyera la instrucción del expediente, bien con la readmisión o bien con la imposición de algún castigo (art. 6º de la orden de 12-3-1939) La duración de la instrucción de estos expedientes varió según los casos, una circunstancia que estaba estrechamente relacionada con el número de cargos que el juez instructor imputaba en ellos, sin contar con el parón de más de dos meses que esta sufrió debido al cambio de juez instructor por la dimisión de Mora Figueroa, como ya se dijo. En este último caso se encontraron algunos empleados como Felipe Ciuró García o Antonio Iglesias Alegre cuyos expedientes se dilataron durante casi un año y medio.<sup>17</sup>

Cuando la Comisión Municipal Permanente aprobaba la propuesta de incoación de expediente presentada por el alcalde Mora Figueroa, el trámite burocrático administrativo era el siguiente: en primer lugar se le notificaba al empleado el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de incoación del

15 AMJF, legajo 14, expediente 38 de Transferencia de Personal.

16 Sesiones de la Comisión Municipal Permanente en las que se presentaron para su aprobación doce relaciones de empleados depurados a los que no se consideraban merecedores de incoación de expedientes: AMJF, sesiones de 18-1-1940 1<sup>a</sup> lista, 41 empleados ; 25-1-1940 2<sup>a</sup> lista, 18 empleados; 1-2-1940; 3<sup>a</sup> lista, 25 empleados; 8-2-1940, 4<sup>a</sup> lista, 41 empleados; 15-2-1940, 5<sup>a</sup> lista, 90 empleados; 22-2-1940, 6<sup>a</sup> lista, 48 empleados; 2-3-1940, 7<sup>a</sup> lista, 26 empleados; 7-3-1940, 8<sup>a</sup> lista, 24 empleados; 16-5-1940, 9<sup>a</sup> lista, 14 empleados; 3-6-1940, 10<sup>a</sup> lista, 7 empleados; 27-7-1940, 11<sup>a</sup> lista, 27 empleados; 5-12-1941, 12<sup>a</sup> lista, 40 empleados. Estas doce relaciones suman 401 empleados depurados. A ellos habría que añadir los 19 expedientados.

17 El caso de Iglesias Alegre, en AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

oportuno expediente así como la suspensión de empleo en el cargo ocupado. Además de la suspensión del empleo, una disposición legislativa posterior, de abril de 1939, determinaba que durante el tiempo que durase la instrucción del expediente de depuración los haberes que habrían de percibir los funcionarios quedarían reducidos al 50% del sueldo.<sup>18</sup> Si tenemos en cuenta que en la instrucción de algunos expedientes, como se acaba de indicar, se empleó casi un año y medio, se entenderá que esta situación llegara a convertirse en insostenible para algunos de esos trabajadores, lo que explicaría que durante el tiempo de la instrucción se vieran obligados a buscar alguna otra actividad de empleo que al menos paliase temporalmente esa limitación forzosa de sus ingresos.<sup>19</sup>

### **3. La “purificación” de la plantilla exigía en primer lugar la “confesión”<sup>20</sup> del trabajador: la obligación de presentar una declaración jurada.**

Como se ha indicado ya, todos los empleados de la plantilla municipal estaban obligados a presentar por duplicado una declaración jurada cuyo contenido debía ajustarse detalladamente a lo establecido en el art. 2º de la Orden de 12-3-1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local. En Jerez la cumplimentación de esta declaración se llevó a cabo entre mediados de diciembre de 1939 y comienzos de 1940.

En ella el trabajador debía responder a 12 preguntas de un interrogatorio o cuestionario, ordenadas de las letras A a la L. En la primera parte de este cuestionario el trabajador debía consignar sus datos personales y responder acerca de su destino, categoría administrativa o puesto de trabajo que desempeñaba el 18 de julio de 1936.

18 ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 29 DE ABRIL DE 1939 (BOE del 30). En la mayoría de los casos de aquellos trabajadores que habían estado incursos en expediente de depuración y que fueron readmitidos en su puesto de trabajo tras la resolución del mismo estos nunca recuperaron la mitad del sueldo que se les había detraído durante el tiempo que estuvieron sometidos a expediente. Para el caso de Jerez, al menos, no hemos hallado ningún caso. Sobre ello, Castillo Fernández, 2000, p.73.

19 Así, por ejemplo, los empleados Antonio Iglesias Alegre y Luis Felipe Ciuró García, cuando sus respectivos expediente llevaban ya más de un año de instrucción y seguían sin resolverse, se vieron en la necesidad de solicitar al del juez instructor permiso para ausentarse temporalmente de Jerez porque necesitaban ganar algún dinero y para ello debían trasladarse hasta Trebujena para hacer la vendimia con el propietario de esa villa, Juan Cabrera Caro: AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal, para ambos trabajadores.

20 La investigadora M<sup>a</sup> Encarna Nicolás Marín afirma, y estamos de acuerdo con ella, que *la declaración jurada desempeñó el papel de la confesión y fue el requisito previo para la incorporación al “campo de racionalidad política” proyectado por el franquismo*: Nicolás Marín, 1988, p. 112.

En el bloque de preguntas comprendido entre las letras E y la H se pretendía averiguar los servicios prestados por el trabajador a favor del “Movimiento” y su adhesión al mismo, así como si este había apoyado de alguna manera al “Gobierno Marxista” o a cualquiera de sus autoridades después del 18 de julio. En los ítems comprendidos entre las letras I y la K se preguntaba por el sueldo del empleado así como por su militancia política o sindical, cotización en ellas y si el trabajador había estado afiliado a la masonería, debiendo indicarse si esta afiliación había sido voluntaria o forzosa, en caso afirmativo. Finalmente, se le pedía que detallara la documentación o testigos que pudieran avalar su conducta y corroborar lo declarado en cuanto a su adhesión al nuevo régimen.

Hay que decir que si el juez instructor Mora Figueroa determinaba que había habido ocultación o falsedad de información en la declaración jurada presentada ello daba lugar a la imputación de un nuevo cargo en el momento de la tramitación del expediente a aquellos trabajadores que posteriormente resultasen expedientados.

Del examen detenido de las declaraciones juradas presentadas por los trabajadores del Ayuntamiento de Jerez se comprueba que en la mayor parte de ellas los empleados responden a las preguntas relativas a los servicios prestados a favor del “Movimiento” simplemente consignado como servicios a favor del mismo su incorporación, forzosa en la mayoría de los casos, al ejército franquista como combatientes o con la muy formularia e imprecisa respuesta de *lo que haya podido derivarse de mi leal cooperación*.

Se trataba de respuestas evasivas que se copiaban entre sí los trabajadores, como ocurría con los integrantes de la sección de Arbitrios y los del cuerpo de la Guardia Municipal que en cuanto a “servicios” a favor del “Movimiento” responden unos tras otros, prácticamente en bloque, la frase [los que] *hayan podido derivarse de mi leal cooperación*, en el primer caso, o con la frase *los ordenados por la Jefatura*, en el caso de la Guardia Municipal. Otros aducen, simplemente, su afiliación a Falange a partir de septiembre de 1936, una decisión que en realidad no fue sino una práctica precautoria que se dio con cierta frecuencia a partir de esa fecha entre algunos empleados municipales para intentar cubrirse las espaldas ante futuras investigaciones.<sup>21</sup>

Sin embargo, en la respuesta a esta misma pregunta del cuestionario sobre servicios prestados a favor del “Movimiento”, algunos funcionarios con-

21 Entre otros casos, puede verse el expediente de depuración del empleado Antonio Iglesias Alegre, destituido: AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

testan de manera más detallada, pormenorizada y menos formularia, presentando “servicios” realmente curiosos: así, el subjefe de la Policía Municipal alegaba como “servicios” el hecho de que el 20 de junio de 1938 y el 30 de julio de ese mismo año había asistido en representación de la Alcaldía a la Prisión de Partido para presenciar la ejecución de la pena de muerte, a garrote vil, en las personas de dos sentenciados a muerte en Consejo de Guerra<sup>22</sup>.

O los presentados por uno de los guardias municipales afiliado a Falange desde 1934 quien declaraba en el mismo punto del cuestionario que *cuando se ordenava (sic) la detención de fascistas era yo incluso a horas de la madrugada [el que] les avisava (sic) de dicha orden y así evitava (sic) su detención y de los malos tratos de que éramos objeto.*<sup>23</sup> No menos llamativas resultan las respuestas de uno de los empleados de la Depositaría Municipal que presentaba como “servicio” a favor del “Movimiento” su autorización para que un hijo suyo de solo 15 años de edad se alistara en primera línea del frente encuadrado en unidades de Falange<sup>24</sup>, y en sentido parecido declaraba otro de los funcionarios de esa misma Depositaría Municipal que anotaba como servicios a favor del nuevo régimen su contribución a todas las suscripciones nacionales y haber dado *la vida de mi único hijo Alférez Provisional por Dios y por la Patria*<sup>25</sup>

No siempre la presentación de estos “méritos” y servicios servía a los trabajadores municipales para alejar de ellos las sospechas de afición republicana. Así, por ejemplo, ocurría con lo declarado por uno de los cabos de la Guardia Municipal de la sección nocturna el cual respondía a esta misma pregunta declarando que había llevado a cabo múltiples detenciones de extremistas peligrosos, haciendo *unas noventa detenciones de significados peligrosos*, entre ellas, concretaba, la de José Carretero Serrano *por alzar el puño y manifestarse en contra del “Movimiento”*, además de un servicio especial para *detener a los que se dedicaban a pintar letreros subversivos por las paredes*: la suma

22 Los dos ejecutados en la Prisión de Partido de Jerez condenados en un consejo de guerra a la pena de garrote a los que se refiere este funcionario son, en primer lugar, Antonio Lirio León, de 38 años, de Ronda y domicilio en Montecorto (Málaga): Registro Civil de Jerez de la Frontera, Libro de Defunciones n.º 84, Asiento 467, fº 102 r., y José Tornay Orellana, natural de Montequito y domiciliado en Alcalá del Valle, de 46 años: Registro Civil de Jerez de la Frontera, Juzgado n.º 1, Libro de Defunciones n.º 84, Asiento 576, fº 167, vto.

23 AMJF, legajo 13, expediente 37 de Transferencia de Personal. De hecho, el propio Juez Instructor José Mora Figueroa narra en su libro sobre la historia de la Falange gaditana un episodio de registro de su propio domicilio en Jerez por agentes de la policía y guardias municipales entre los cuales, dice Mora Figueroa, iba uno de ellos que era falangista y que descubrió y calló su descubrimiento de varios metros de mecha de las utilizadas para bombas de mano dentro de la funda de un disco de gramófono: Mora Figueroa Gómez-Imaz, 1974, p.54.

24 AMJF, legajo 13, expediente 37 de Transferencia de Personal

25 *Ibidem.*

de todos estos servicios no le sirvieron para eludir la incoación de un expediente de depuración ni su posterior destitución definitiva en 1940-41.<sup>26</sup>

Hubo algunos casos, pocos en realidad, en los que el reconocimiento expreso de una anterior militancia política no conllevó la decisión del juez instructor Mora Figueroa de incoación de expediente, aunque lo más frecuente es que así fuera. De entre las numerosas declaraciones juradas conservadas podríamos entresacar numerosos ejemplos de ello, aunque nos limitaremos a resaltar los ejemplos que siguen. Entre ellos, el caso de un jefe de negociado en la Depositaría del Ayuntamiento quien a pesar de haber reconocido en su declaración jurada que había pertenecido a Acción Republicana, al Centro Instructivo Republicano y a Unión Republicana, no fue sin embargo sometido a expediente, a pesar de que esta militancia pudo documentarse fehacientemente por el libro de afiliados incautado a esos partidos y por el archivo fotográfico en manos de Falange que recogía una fotografía en la que se veía a este funcionario en un banquete que se ofreció en Jerez a Martínez Barrios.<sup>27</sup>

O el aún más sorprendente del empleado de Arbitrios hermano del que había sido concejal del Ayuntamiento de Jerez por Unión Republicana, Francisco Carrascal Béjar: este funcionario había estado afiliado también a Unión Republicana y al Centro Instructivo Republicano y formó parte de la Guardia Cívica Republicana. Había sido propuesto, además, para la junta electoral del distrito 8º en las elecciones de 16 de febrero de 1936 y, finalmente, también fue directivo de la Sociedad de vidrieros de la CNT según la policía. Pues bien, a pesar de todos estos antecedentes políticos y sindicales, tampoco sufrió la incoación de expediente de depuración. Como otros compañeros de la misma sección, también este empleado de Arbitrios justificaba su militancia en Unión Republicana argumentando que lo había hecho obligado por las presiones de un cabo de su sección. Estos casos citados, entre otros, dan cuenta de la arbitrariedad con la que se llevó este proceso de depuración.<sup>28</sup>

#### **4. Los informes de antecedentes políticos-sociales deciden el destino de los trabajadores expedientados.**

Además de la información obtenida sobre cada empleado por las declaraciones juradas presentadas, la instrucción de los expedientes continuaba con la petición de informes por parte del instructor a las instancias encar-

26 *Ibidem*.

27 AMJF, legajo 13, expediente 37 de Transferencia de Personal.

28 Véase AMJF, legajo 13, expediente 37 de Transferencia de Personal.

gadas de proveerlos, acumulando una información completa sobre la vida de estos funcionarios: antecedentes políticos, comportamiento, relaciones sociales y familiares, amistades, creencias religiosas, etc. Con ello el control y la intromisión en la vida de los investigados eran totales. Como ya se indicó, hemos podido comprobar cómo en algunos casos, todos ellos relativos a trabajadores que posteriormente resultarían cesados, la solicitud de estos informes se estaban pidiendo ya desde mucho antes de que estos presentaran sus declaraciones juradas, algunos incluso desde finales de mayo de 1939.

A nuestro juicio este hecho revela claramente que antes incluso de que se determinara formalmente qué trabajadores iban a ser objeto de un expediente de depuración, ya las autoridades municipales de Jerez parecían tener claro a quiénes se les iba a incoar ese expediente y quiénes serían destituidos o sancionados temporalmente, aunque se les hiciera pasar por el trámite formal de la instrucción del mismo y esto último indica que además de la información obtenida de estos informes y de la declaración jurada de cada trabajador, el Ayuntamiento de Jerez contaba con información previa procedente de informes de jefes de unidades y negociados o, incluso, de denuncias presentadas por algunos de los antiguos compañeros de los expedientados.<sup>29</sup>

En nuestra ciudad, como en otros lugares, los principales organismos e instancias encargados de aportar información sobre estos empleados municipales fueron principalmente el Servicio de Información de Falange, la Guardia Civil, la Comisaría de Investigación y Vigilancia, el Juzgado Militar de la Plaza y la Asesoría Jurídica de la Comandancia Militar y en algunos casos en que el encartado quería documentar con avales, o por otras circunstancias, su conducta en el pliego de descargo, también los párrocos y directivos de cofradías religiosas se convirtieron en "expendedores" de información.<sup>30</sup> Puntualmente, algunas instituciones oficiales de fuera de Jerez también ejercieron como informantes en estos expedientes de depuración. Es el caso del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla y del Tribunal Nacional de esa misma jurisdicción especial, cuyo concurso fue

29 Pueden citarse los casos de los trabajadores depurados Antonio Maldonado Sierra, Antonio Iglesias Alegre, Luis Felipe Ciuró García y Rafael Benítez Quevedo, todos destituidos excepto el primero de ellos que fue sancionado temporalmente. Nada menos que casi 7 meses antes de que se iniciara formalmente el procedimiento de su depuración con la cumplimentación de la declaración jurada, que se hizo entre diciembre de 1939 y comienzos de 1940, ya se daba por hecho que eran culpables. Como ya se dijo, actuaciones como esta dan idea de la arbitrariedad con que se actuó en este proceso depuración, a pesar de llevarse a cabo mediante una disposición legislativa que, formalmente, contemplaba una apariencia de garantía procedural y procesal: AMJF, legajo 14, expediente 38 de Transferencia de Personal.

30 AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

solicitado por el juez instructor Mora Figueroa para recabar una ampliación de información sobre algunos de los cargos que él imputaba a algunos trabajadores y que estos rechazaban.<sup>31</sup>

Y como ya se anotó más arriba, en esta labor de investigación en busca de antecedentes políticos y sindicales, en Jerez resultó determinante la información contenida en la documentación incautada y recogida en los registros efectuados en las sedes de partidos políticos, sindicatos y otras instituciones republicanas, una documentación que iba desde los libros de asiento de afiliados o los libros de asiento de las cotizaciones hasta algo que dio “mucho juego” en Jerez como fue el importante archivo fotográfico depositado en el Juzgado Militar de Jerez o en Falange, también incautado en esos registros, y que sirvió para identificar a algunos trabajadores municipales e imputar los cargos contra ellos.<sup>32</sup>

Fue frecuente hasta cierto punto que en los informes de antecedentes emitidos por Falange, Guardia Civil o la policía existieran contradicciones entre ellos, incluso en aquellos producidos por un mismo organismo pero en fechas distintas<sup>33</sup>. Sobre ello podrían aportarse también algunos ejemplos. Nos limitaremos a presentar el del empleado Luis Felipe Ciuró García: de este trabajador se habían emitido con fecha 5-6-1939 sendos informes de Falange y de la Comisaría de Investigación de Vigilancia en los que se le imputaba la mayor parte de las responsabilidades políticas que sirvieron de base para que el juez instructor Mora Figueroa estableciera posteriormente los cargos contra él. Sin embargo, en otro informe del entonces Jefe Local de Falange Luis Ramos Catalina, de mayo de 1938, se informaba de él favorablemente indicando la ausencia de la más leve nota desfavorable en su expediente personal. Esta situación dio lugar a que el nuevo juez instructor, José A. Sánchez Esteve, se viese obligado a pedir de nuevo a esos mismos organismos la confirmación o refutación de aquellos informes desfavorables. Ni que decir tiene que estos fueron confirmados y los que se aceptaron por dicho Juez.<sup>34</sup>

Finalmente, como también se apuntó antes, ha de señalarse que en Jerez, como en otros sitios, la información que llegaba al juez instructor sobre los trabajadores expedientados procedía en ocasiones de delaciones y denuncias realizadas por algún compañero, también expedientado, del trabajador, o de subalternos suyos: así se pone de manifiesto en algunos de los expedientes

31 AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

32 El caso del empleado Antonio Maldonado Sierra, en AMJF, legajo 1070, expediente 23271.

33 Ello fue ya señalado hace tiempo en Nicolás Marín, 1988, p. 114.

34 Ver AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

consultados, y concretamente en el abierto contra el cabo de la sección diurna de la guardia municipal Juan Fernández Medina quien en el pliego de descargo presentado para responder a la acusación que le imputaba Mora Figueroa de haber coaccionado a varios compañeros suyos para que se afiliaran al partido Republicano Radical, este se defendía afirmando que no podía existir entre los funcionarios de la Corporación nadie que pudiera decir *que yo los he coaccionado durante el tiempo del Frente Popular para que se afiliaran a ningún partido salvo que por resentimientos, odios o ansias por salvarse me hayan acusado...*<sup>35</sup>

El miedo a ser acusado de tibio o indiferente, las rencillas personales o el resentimiento, unido todo ello a la promoción de la delación que desde las propias instancias oficiales se hacía para que se delatara y acusara a compañeros, junto a la necesidad de presentarse ante las nuevas autoridades como adictos al “Movimiento”, explican este tipo de comportamiento.

### 5. Los empleados municipales conocen de qué se les acusa: el pliego de cargos.

Con la información recopilada de cada trabajador expedientado el juez instructor Mora Figueroa formulaba el correspondiente pliego de cargos del que se daba traslado al funcionario encartado para que este pudiera contestarlos por escrito, en el plazo de 8 días y además en el obligado trámite de audiencia. (Art.5º de la orden de 12-3-1939)

El artículo 7º de esta última disposición legislativa otorgaba una discrecionalidad absoluta a los jueces instructores, tanto para calificar la conducta de los empleados como para decidir qué cargos se les imputaba y qué sanciones se les imponía. Con carácter enunciativo no limitativo los hechos que podían dar lugar a la imposición de castigos se recogían en cuatro amplios bloques o epígrafes que recogía el artículo 6º de esa orden. Estos cuatro bloques eran: 1. Aquellos hechos que hubieran dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o por parte de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, 2. La aceptación de ascensos que no fueran consecuencia del normal movimiento del escalafón y el desempeño de cargos o servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo al que el trabajador pertenecía, 3. La pasividad evidente de quien habiendo podido cooperar al triunfo del “Movimiento” Nacional no lo hubiere hecho y 4. Las

35 AMJF, legajo 1070, expediente 23267.

acciones u omisiones que implicaran una significación antipatriótica y contraria al “Movimiento” Nacional.

Del análisis de los 19 expedientes de depuración instruidos obtenemos la siguiente distribución y frecuencia de cargos imputados: fueron imputados con solo un cargo 3 de los 19 trabajadores; con dos, lo fueron 4 empleados; con tres cargos, 5 empleados; con cuatro, 3 trabajadores y con cinco cargos o más, 4 de ellos. Destaca entre todos el funcionario Luis Felipe Ciuró García al que se le imputaron siete cargos. De entre este grupo de 4 trabajadores con 5 o más cargos salieron tres de los destituidos finalmente.

En 15 de los 19 expedientes, casi el 79%, el juez instructor José Mora-Figueroa añadió además el nuevo cargo “extra” de falsedad en la declaración, por estimar que el trabajador había omitido en su declaración jurada algunos de los hechos que luego, decía el juez, se recogían en los informes emitidos sobre él a los que se concedía un valor de certeza absoluta e incontestable. Este “cargo extra” de falsedad en la declaración jurada no se contemplaba en la orden de 12-3-1939, pero ello tampoco sorprende dado que en el artículo 5º de esta disposición se recogía expresamente que la tramitación del expediente se realizaría (...) *en la forma que estime adecuada al caso [el juez instructor], sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones...*

Resulta ilustrativo de la arbitrariedad, ya señalada, y de la ausencia de homogeneidad con la que se llevó en Jerez este proceso de depuración por parte del juez Mora Figueroa el hecho de que mientras que en algunos expedientes este juez consideró como un único cargo la pertenencia a Unión Republicana y a su Centro Instructivo Republicano, caso del empleado de la Sección de Arbitrios José Florido Fénix, del mozo del Mercado Central de Abastos Luis Patiño Ruiz y del también empleado de Arbitrios José Pruaño Gatica, en otros sin embargo, como en los expedientes del guardia Antonio Hermosín Serrano, o del cabo Juan Fernández Medina, esa misma militancia fue desglosada en dos cargos distintos, una muestra más, como ya se ha señalado, del poder y libertad omnímodos de que gozaban, en general, estos jueces instructores y particularmente en Jerez.<sup>36</sup>

Los cargos que se imputaron a la mayoría de los 19 trabajadores estaban relacionados con su militancia y activismo político o sindical, a veces simples

36 Así, el cabo Juan Fernández Medina mostraba su extrañeza en su pliego de descargo por el doble cargo, pertenecer a Unión Republicana y al Centro Instructivo Republicano, que el juez Mora Figueroa le imputaba: AMJF, legajo 1070, expediente 23267. Para el caso de Antonio Hermosín Serrano, AMJF legajo 1070, expediente 2326.

simpatías políticas republicanas, o bien con su compromiso y apoyo a organizaciones políticas que integraron el Frente Popular, como ofrecerse para interventores o apoderados de algunos sus candidatos en las elecciones de febrero de 1936.<sup>37</sup>

Por otro lado, debe señalarse que en Jerez, en líneas generales, no fueron utilizados los diferentes aspectos de la vida privada de los empleados para fundamentar la imputación de cargos, a pesar de que estos sí figuraban en los informes de Falange, Comisaría de Investigación y Vigilancia o de la Guardia Civil, al menos en el sentido de que dichos aspectos no figuraban en la enumeración de los cargos. Ello no quiere decir que, dada la discrecionalidad de que gozaron estos jueces instructores, esos antecedentes relativos a la vida privada de los empleados municipales no pesaran significativamente en la decisión final de los mismos.

Un ejemplo muy claro de esto último es lo ocurrido al oficial mecanógrafo de oficinas municipales Antonio Iglesias Alegre, uno de los trabajadores destituidos en 1941: en marzo de 1940, antes por tanto de que se le notificara que se le había incoado expediente, este empleado había sido multado por el alcalde Mora Figueroa con 26,70 ptas. por “falta de respeto” hacia la autoridad y Corporación Municipal, y a las manifestaciones religiosas, porque cuando el Jueves Santo el Ayuntamiento marchaba bajo mazas por delante del Bar Consistorio donde Antonio Iglesias se encontraba sentado en una mesa, este permaneció sentado sin levantarse *a saludar ni dar muestra alguna de la consideración y el respeto que debe merecer la representación de la ciudad para todo ciudadano y muy especialmente para los funcionarios municipales*.

<sup>37</sup> En el caso de la depuración de los trabajadores del Ayuntamiento municipales de Jerez de la Frontera, hemos podido comprobar que el cargo imputado a determinados empleados de haber desempeñado el puesto de interventor o apoderado por partidos republicanos o de izquierda en las elecciones de febrero de 1936 era “garantía” casi segura de que estos terminarían siendo sancionados. Así, cuatro de los empleados municipales que fueron designados como apoderados por los partidos del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 fueron destituidos fulminantemente meses después durante la depuración de la Guerra Civil (Se trata del médico José Díaz Borrego Díaz, el practicante Edmundo Masero García, el médico y jefe de la sección de epidemiología del Laboratorio Municipal, Luis Paz Varela y el oficial de oficinas José Vázquez Villagrán). Y por lo que respecta a esta segunda fase de la depuración que ahora nos ocupa, otros cuatro trabajadores a los que el juez instructor les imputó ese mismo cargo resultaron sancionados temporalmente. (Se trata de los profesores de la Banda Municipal de Música Antonio Hernández Sánchez y Juan Puerto Pérez y, por otro lado, Luis Patiño Ruiz, mozo del Mercado Central de Abastos y Antonio Lara Heredia, empleado de la Casa Matadero Municipal) Sobre este asunto, puede verse la investigación sobre Cazalla de la Sierra (Sevilla): Jiménez Cubero, (s/f), pp.1-31. Sobre el nombramiento como apoderado en las elecciones de febrero de 1936 de estos últimos cuatro empleados citados, Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Cádiz n.º 36 Bis de 12-2-1936 (BOPC)

No nos cabe duda de que este antecedente relacionado con su actitud ante el hecho religioso, junto con otros elementos, repercutió en la resolución final de su expediente y su cese.<sup>38</sup> En otras ocasiones eran los propios trabajadores sometidos a escrutinio los que utilizaron información sobre su vida privada, como sus creencias religiosas, como avales de su conducta general para desvirtuar precisamente algunos de los cargos que se le achacaban.<sup>39</sup>

En cuanto se refiere a la naturaleza concreta de los cargos relacionados con la adscripción política del trabajador, en 14 de esos 19 expedientes se repite el cargo de pertenencia al partido Unión Republicana; en 3 de ellos el de pertenecer a Izquierda Republicana y en 2 de ellos al PSOE o a Juventudes Socialistas. Además de estos cargos citados, figuraban otros de índole política como el de haber cotizado al Socorro Rojo Internacional, haber sido interventor por partidos republicanos de izquierda en la elecciones de febrero de 1936, estar afiliado al Núcleo Jerezano de la FADMA, en dos de ellos<sup>40</sup>, (Federación Andaluza de Municipios Autónomos), el de ser de ideas de izquierda, sin concretar, o el de estar afiliado a CNT, en uno solo de los expedientes.

En el cuadro que sigue hemos recogido con detalle el número y el tipo de cargo que se imputaron a cada empleado municipal sancionado, debiendo advertirse que en él no solo figuran los 19 casos de empleados a los que se les incoó expedientes de depuración a tenor de lo mandado en la orden ya citada de 12-3-1939. También se recogen los casos de otros 3 trabajadores sancionados que o bien no fueron sometidos a expediente de depuración de ningún tipo, como ocurrió con Fernando Casal Quero y Francisco Gutiérrez Venegas, o bien que aunque se le incoó expediente este fue instruido al margen de dicha orden, como ocurrió con el guardia municipal Andrés Galisteo García, depurado y sancionado temporalmente en 1943 y del que nos ocupamos más adelante con más detalles dadas las características y la naturaleza política del cargo que se le imputó y la fecha tan tardía.

---

38 AMJF, legajo 1093, expediente 23923.

39 Puede verse el caso de Fernando Casal Quero en AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

40 Véase AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal, expedientes de Luis Felipe Ciuró García y Antonio Iglesias Alegre. Sobre la FADMA y la figura de su máximo representante en Jerez, el republicano andalucista fusilado Antonio Chacón Ferral, véase Ramírez López y Gómez Palomeque, 2014a, pp. 225-248 y sobre todo pp. 236-243 y García Cabrera y Orellana González, 2012.

CUADRO I<sup>41</sup>

Actividades por las que se imputaron cargos a los trabajadores municipales.

NOMBRE	P/A	A/P/S	I/A	C/E	S/A <sup>42</sup>	C/H	C/R	L	R/A	F/D	OTROS CARGOS	NÚM. DE CARGOS IMPUTADOS
Benítez Quevedo, Rafael	X								X			2
Casal Quero, Fernando											X <sup>43</sup>	1
Ciuró García, Luis Felipe	X	X		X	X	X			X			7
Enamorado Camacho, Juan Luis		X								X		2
Feijoo Arias, Antonio		XX <sup>44</sup>		X						X		4
Fernández Medina, Juan	X	XX								X		4
Florido Fénix, José		X										1
Galisteo García, Andrés		X									X <sup>45</sup>	2

41 Claves de interpretación del cuadro. Significado de la letras de las columnas: **P/A:** Propagandista y militante activo; **A/P/S:** Afiliado a partidos y /o sindicatos; **I/A:** Interventor o apoderado del Frente Popular; **C/E:** Contribución económica a sociedades republicanas o de izquierda, como el Socorro Rojo Internacional; **S/A:** Afiliado a sociedades de inspiración andalucista; **C/H:** Haber asistido a celebraciones de homenaje a la República o a sus dirigentes; **C/R:** Intervenir en la llamada Comisión Arbitral de Represaliados; **L:** Ser de ideas laicistas; **R/A:** Tener relaciones y amistades o reunirse con personas reconocidas como republicanos o de izquierda; **F/D:** Omisión y falsedad en la declaración jurada. **OTROS:** Proferir frases subversivas contra el “Movimiento”, sus principales líderes y dirigentes o instituciones.

42 Esta imputación de la que fueron acusados dos trabajadores se refiere concretamente a la pertenencia al llamado Núcleo Jerezanista de la FADMA (Federación Andaluza de Municipios Autónomos) Para el caso de Luis Felipe Ciuró García, AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal y el de Antonio Iglesias Alegre, AMJF, *Ibidem*.

43 En este caso la categoría de “Otros Cargos” se refiere a la supuesta publicación de colaboraciones por parte de este empleado en el periódico satírico semanal de ideología republicana y de izquierda *Ráfagas*.

44 La doble X (XX) quiere decir que al trabajador se le imputaron dos cargos diferentes en la categoría de afiliación a partidos políticos o sindicatos.

45 En el caso de este guardia municipal, sancionado con suspensión y empleo durante aproximadamente 3 meses y medio, además de su encarcelamiento durante ese tiempo, la categoría “Otros cargos” se refiere a la acusación que se le hizo de haber proferido frases contra el “Movi-

Gómez Miralles, Juan		X						X		2
Gutiérrez Venegas, Fco.								X <sup>46</sup>		
Hermosín Serrano, Antonio		XX						X		3
Hermosín Serrano, Juan		X								1
Hernández Sánchez, Antonio		X	X					X		3
Iglesias Alegre, Antonio	X			X		X	X	X		5
Lara Heredia, Antonio		X	X					X		3
Maldonado Sierra, Antonio	X	X			X			X	X <sup>47</sup>	5
Mellado Ríos, J.M.		X		X				X	XX	5 <sup>48</sup>
Moreno Rodríguez, M	X							X		2
Patiño Ruiz, Luis		XX	X					X		4

miento" Nacional, Franco y otros jerarcas falangistas de Jerez y de la provincia.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC), Gobierno Civil, caja 443.

46 En este caso el cargo imputado en esta categoría de "Otros Cargos" se refiere a ofensas e injurias al ejército, en la persona de un oficial de Aviación.

47 Aquí, en la categoría de "Otros cargos" nos referimos a un cargo del que fue acusado este único trabajador. A Antonio Maldonado Sierra el juez instructor le imputó además de los indicados el cargo siguiente: el de haberse presentado en unión de otros en el parque González Hontoria, sacar violentamente de ella banderas "con los colores nacionales" y quemarlas, *jactándose de su acción y diciendo al guardia que custodiaba el edificio "dile al Mayordomo que he sido yo*. A pesar de que este empleado consiguió desvirtuar esta imputación mediante algunos testimonios que aseguraban que el protagonista de esa acción no había sido él, sino un hermano suyo llamado Miguel que había sido uno de los concejales elegidos el 12-4-1931 por la Agrupación al Servicio de la República, este juez Mora Figueroa mantuvo el cargo indicado: AMJF, legajo 1070, expediente 23271.

48 En el caso de este trabajador, en la categoría "Otros cargos" se incluyen: 1º, Pertener al Ateneo Cultural Libertario "Estudios" y 2º Ser nombrado como representante por Jerez en la "Olimpiada Cultural" que se iba a celebrar en Barcelona: AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 13-3-1942, punto 1º.

Pruaño Gatica, José		X							X		2
Puerto Pérez, Juan		X	X						X		3
Rodríguez Cuevas, Faustino		X									1
N.º DE VECES IMPUTADO CADA CARGO.	7	21	4	3	2	2	2	1	1	15	6

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información obtenida de los expedientes de depuración y otras fuentes: AMJF, legajo 1070, expedientes 23258, 23259, 23260, 23261, 23262, 23263, 23264, 23265, 23266, 23267, 23268, 23269, 23270, 23271, 23272, 23273. AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 8-8- 1940 y Actas Capitulares, sesión de 6-XI-1941 y 13-3-1942; AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal; AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 25-2-1937; AMJF, legajo. 1071, expedientes 23492 y 23459 y Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 29-11-1941; Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Gobierno Civil, Caja 443; AMJF, legajo 1091, expediente 23734.

### 5.1. Un caso singular: los cargos contra el guardia municipal Andrés Galisteo García.

Por su interés y por las circunstancias que dieron lugar a los cargos que se atribuyeron a este guardia municipal, recogemos en este apartado un resumen de la historia de su depuración, la cual, por otro lado, fue hecha al margen de la orden de 12-3-1939. Este guardia municipal de la sección diurna fue acusado y denunciado por un confidente y «agente informador» del Servicio de Investigación y Vigilancia de Falange de haber pronunciado en una conversación mantenida en presencia de este último unas frases “subversivas” contra el “Movimiento” y sus dirigentes a finales de marzo de 1943. El alcalde de la ciudad decretó de inmediato su suspensión de empleo y sueldo y ponía los hechos en conocimiento del comandante militar de la ciudad.

En el informe presentado por el Jefe Local de Falange se advertía al alcalde de que el mencionado guardia había manifestado ante dicho “agente informador” que *ya faltaba poco [para la derrota de Franco] pues los ingleses ya habían roto el frente de Túnez y que Franco era un canalla como todos los que estaban gobernando, diciendo que Mora Figueroa el militar que estuvo de Gobernador era un indeseable, lo mismo que su hermano que fue alcalde de Jerez.*

Al poco tiempo Andrés Galisteo era inmediatamente detenido y conducido a la Prisión de Partido de la ciudad por orden expresa del Comandante Militar de la plaza y puesto a disposición del juez instructor del Juzgado

Militar número 4 de Jerez, el cual iniciará la instrucción de diligencias previas para determinar las posibles responsabilidades políticas por las frases pronunciadas. De los informes pedidos por este Juez Militar se desprende que no había pertenecido a partido político alguno, aunque se dice de él que en dos ocasiones había desempeñado cargos directivos en la Sociedad de Campesinos. Sabemos que, efectivamente, había pertenecido a la Sociedad de Horticultores de CNT, desempeñando en ella los cargos de Secretario y tesorero.<sup>49</sup>

A pesar de que las diligencias abiertas por la justicia militar concluyeron sin haberse demostrado la existencia de responsabilidades políticas, desde la Auditoria de Guerra de Sevilla se alentaba a la alcaldía de Jerez para que adoptara contra este guardia las medidas gubernativas a las que, a pesar del fallo anterior, se habría hecho acreedor. Y en esa misma línea, el Gobernador Civil de la provincia conminaba también al alcalde en junio de 1943 a que con toda urgencia le incoara expediente de depuración para probarle las responsabilidades políticas que a su juicio figuraban en la denuncia de Falange, y poder así acordar su destitución, ordenando además que permaneciera detenido en prisión a su disposición mientras durase la instrucción del expediente.

El Ayuntamiento nombró como juez instructor a su teniente de Alcalde Andrés Fereán, el cual concluyó la instrucción del expediente manifestando que no había resultado posible una comprobación clara y contundente de lo sucedido dado que los únicos testigos de la conversación habían sido solo el guardia municipal, que lo negaba, y el confidente de Falange. En su informe-propuesta ante la Comisión Municipal Permanente este teniente de alcalde proponía pues el sobreseimiento provisional de lo instruido sin declaración de responsabilidades, y así se aprobó<sup>50</sup>.

Entre sus consideraciones finales este juez instructor utilizaba unas palabras realmente llamativas: añadía en ellas que las averiguaciones por él realizadas durante la instrucción del expediente demostraban *de una forma notoria la actuación del encartado que permiten calificarlo como funcionario municipal de probado celo y además de buena conducta privada y moralidad reconocida, de mejor conceptuación, si cabe, que la del propio denunciante*. Remitida la reso-

49 Estos datos sobre su afiliación política anterior a la Guerra Civil se conservaban en su ficha de filiación de 1940: AMJF, legajo 1091, expediente 23734.

50 En la sesión de la Comisión Municipal Permanente de 2-7-1943 se conoce y aprueba la propuesta de sobreseimiento que hacía el Juez Instructor del expediente: AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 2-7-1943, punto 15º.

lución del expediente de depuración al Gobernador Civil este no tuvo más remedio que ordenar la puesta en libertad de Andrés Galisteo el 7-7-1943. Es la primera vez que en nuestra investigación hemos tenido la oportunidad de comprobar un juicio tan benévolos, sincero y elogioso hacia un encartado por parte de un juez instructor de expedientes de depuración, un encartado cuyos antecedentes sindicales (haber ostentado cargos directivos en la Sociedad de Campesinos de CNT) y las palabras que se le atribuían hubiesen sido suficientes para que el expediente se hubiese resuelto con algún tipo de sanción en tiempos del severo Mora Figueroa.<sup>51</sup>

## 6. Los pliegos de descargo, una formalidad que de poco sirvió a los trabajadores incursos en expediente de depuración.

El artículo 5º de la orden de 12-3-1939 sobre depuración de la Administración Local establecía que el juez instructor del expediente debía notificar individualmente a cada encartado una relación de los cargos que le imputaba, los cuales, en teoría, podían ser refutados en el plazo de ocho días presentando ante el juez un pliego de descargo en el cual podía presentar nuevas pruebas, testimonios, documentación, o bien proponer la realización de nuevas diligencias para su defensa.

Como tendremos oportunidad de comprobar más adelante, estos pliegos de descargo de poco sirvieron, bien porque los jueces concedieron un valor absoluto, irrefutable, a los informes de antecedentes proporcionados por los organismos encargados de emitirlos o, simplemente, como también se verá, porque en ocasiones el juez instructor no condescendía en permitir la práctica de las nuevas diligencias de defensa propuestas por el trabajador. O, finalmente, porque dada la discrecionalidad con que actuaron estos jueces instructores, siempre terminaban considerando, al menos en el caso de Jerez, que los nuevos elementos de prueba alegados por los empleados no habían logrado desvirtuar ninguno de los cargos, algo que ocurrió en la mayoría de los 19 expedientes instruidos por juez Mora Figueroa.

La práctica totalidad de los trabajadores expedientados en Jerez en esta segunda fase comienzan sus pliegos de descargo reconociendo su afiliación a partidos republicanos u organizaciones de izquierda. Negar o desmentir ese

51 Todo lo referente al caso de Andrés Galisteo García, en Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Gobierno Civil, Caja 443. Agradezco al profesor Diego Caro su amabilidad al proporcionarme esta información sobre este guardia municipal.

cargo no resultaba fácil con los informes de los que disponía Mora Figueroa y, como se ha dicho en otro lugar, disponiendo de una fuente de información tan fecunda e incontestable como fueron los libros registro de afiliados, de cotizaciones o los archivos fotográficos de actos y acontecimientos políticos celebrados durante la Segunda República. Como es lógico, los trabajadores sometidos a expediente de depuración vivieron esta nueva situación, que podía significar la privación del único soporte de subsistencia familiar, con una lógica angustia y ansiedad que quedaban claramente reflejadas en sus escritos de descargos.

Por ello, en casi todos ellos se observa una común estrategia de defensa consistente, en primer lugar, en mostrar una actitud de sumisión y de reconocimiento de ese cargo de afiliación política, aunque presentando a continuación una amplia panoplia de argumentos exculpatorios y de auto-justificación de esa militancia. Así, fue frecuente que muchos de los encartados achacaran su decisión de afiliarse a partidos, asociaciones, sindicatos republicanos o de izquierda a, entre otras, las siguientes causas: a presiones sufridas desde el exterior “difíciles de soportar”, a su falta de instrucción, ignorancia o ingenuidad, a la necesidad que tenían de encontrar trabajo y comprobar, decían, que en esa época del *nefasto Frente Popular* la única forma de conseguirlo era afiliarse a una de esas organizaciones republicanas.<sup>52</sup>

En ocasiones se defendieron argumentando que esa afiliación se limitó a la simple cotización, sin más compromiso, o matizando el izquierdismo del partido republicano al que pertenecieron, alegando que ellos solo se afiliaron al derechista partido Republicano Radical de Lerroux, etc.<sup>53</sup> Finalmente, otros argumentaban en su defensa el poco tiempo que estuvieron afiliados porque pronto, como añadía uno de ellos, se dieron de baja *asqueado(s) de la política antipatriótica de quienes no merecieron nunca el honor de haber nacido en nuestra Patria*, como alegaba un profesor de la banda municipal de música<sup>54</sup>. Un mozo del mercado central de abastos, y algunos empleados más, justificaba su afiliación sindical aludiendo al discutible argumento de que en “aquellos tiempos” *era obligatorio a todos los obreros, bajo amenaza, estar afiliado a alguna Sociedad si se*

52 Como recogen en una de sus investigaciones sobre la provincia de Málaga, Lucía Prieto borrego y Encarnación Barranquero Texeira, los pliegos de descargos formulados por los trabajadores depurados dejan ver claramente estos mecanismos de defensa ante la incertidumbre y el temor a que este procedimiento de expurgo, carente de pruebas objetivas la mayoría de las veces, pudiera terminar con el truncamiento de su futuro laboral: Prieto Borrego y Barranquero Texeira, 2009, p. 288.

53 AMJF, legajo 1070, expedientes 23258 y 23271.

54 AMJF, legajo 1070, expediente 23261.

quería llevar el pan a sus hijos<sup>55</sup>. Fue igualmente frecuente que intentaran hacerse perdonar esta militancia política republicana o de izquierda argumentando ante Mora Figueroa que habría sido su desconocimiento e ignorancia acerca de los verdaderos objetivos de la sociedad obrera a la que se afiliaron lo que les llevó a ello. Así se defendía de ese cargo uno de los guardias municipales: afirmaba en su pliego de descargo que él se había afiliado a una determinada sociedad sindical porque *creía que esa Sociedad era absolutamente apolítica, creada tan solo para la protección de los hijos de los funcionarios*.<sup>56</sup>

Revelador puede considerarse el descargo que hacía uno de los profesores de la banda municipal de música expedientado negando la comprometedora acusación que se le imputaba de pertenecer al Socorro Rojo Internacional, añadiendo que no era cierto que hubiese pertenecido a esta organización porque, razonaba, *todos los que pertenecieron al Socorro Rojo Internacional fueron sancionados entonces con el Bando de Guerra en los primeros días utilizando para ello [para identificarlos] libros de afiliados en los cuales se podrá observar que no figuro y que ello se debe a una falsa denuncia*.<sup>57</sup>

Finalmente, por no alargar más la relación de estos ejemplos, en otras ocasiones los trabajadores expedientados atribuían su afiliación política a Izquierda Republicana o a Unión Republicana a la presión y amenazas que habrían ejercido sobre ellos algún compañero de trabajo: así, el cabo de la Guardia Municipal José Romero Camas resultó acusado en varios de esos pliegos de descargo de haber amenazado a otros guardias y empleados de Arbitrios y de haberlos presionado para que se afiliaran: concretamente, uno de esos empleados afirmaba que él se había afiliado a esas formaciones políticas porque *el cabo de mi sección José Romero Camas propagaba entre los empleados afiliarse al mencionado partido valiéndose de amenazas...*<sup>58</sup> o, decía otro, porque *un cabo de la sección de Arbitrios estuvo en mi casa y me obligó...*<sup>59</sup>

55 AMJF, legajo 1070, expediente 23268

56 Es muy probable que la sociedad a la que se refiere este cabo de la Guardia Municipal fuera la sociedad creada por los trabajadores subalternos del Ayuntamiento de Jerez, llamada "Montepío de Empleados Subalternos Municipales". Esta sociedad comenzó su funcionamiento en julio de 1933 con gran entusiasmo entre sus asociados. Según la intervención del concejal Apolo en la sesión del Ayuntamiento Pleno de 14-10-1933, a pesar su legalidad, ya habían sido cesado 15 empleados entre guardias municipales y empleados de Arbitrios por pertenecer a ella y sus afiliados estaban siendo objeto de amenazas y coacciones por parte de algunos jefes de unidades para que se dieran de baja: la intervención del concejal Apolo, en AMJF, Actas Capitulares, sesión de 14-10-1933. Un ejemplo concreto de presentación de este tipo de descargo, en AMJF legajo 1070, expediente 23269.

57 AMJF, legajo 1070, expediente 23259.

58 AMJF, legajo 1070 expediente 23272.

59 AMJF, legajo 1070, expediente 23264.

Algunos de estos trabajadores expedientados aprovechaban la ocasión de la presentación de los pliegos de descargo para aportar nuevos méritos y servicios a favor del “Movimiento” Nacional que no habían incluido en el momento de su declaración jurada. Así, el cabo de la guardia municipal Manuel Moreno Rodríguez no dudó en hacerlo intentando conmover y tocar la fibra falangista del juez José Mora Figueroa añadiendo en su descargo que cuando durante la República se ordenó la detención del que llegaría a ser consejero nacional de Falange, Joaquín Bernal Vargas, y siendo necesaria una persona de confianza para efectuar el servicio, él había sido quien se presentó para desempeñarla:

*sin la menor molestia al Sr. Bernal, fui yo el encargado de llevarlo a efecto presentándome en su casa, rogándome dicho Sr. que le permitiera bañarse antes de salir para la prisión, cosa a la que accedí, con la natural exposición para mí (...) Que una vez que el Sr. Bernal terminó de arreglarse lo invité a salir por la puerta falsa de su domicilio, cosa que agradeció dicho Sr. Y entonces en compañía de su hijo subimos en el coche que aguardaba y lo conduje a la cárcel de esta ciudad a la que llegó sin novedad.<sup>60</sup>*

La extensión, la consistencia, la fundamentación y el tono de la redacción de los escritos de descargo eran muy variados.<sup>61</sup> Por lo que a la extensión se refiere, esta podía ir desde las escasas seis líneas de algunos pliegos<sup>62</sup> hasta los 6-8 folios mecanografiados que contenían otros, muy pocos, solo dos de ellos. Obviamente, lo anterior tenía que ver tanto con la formación y el nivel de instrucción de los empleados como con la posibilidad de proporcionarse un adecuado asesoramiento jurídico. En al menos 10 de los 18 pliegos de descargo de los que tenemos información la extensión se limita a no más de un folio escaso y son presentados por trabajadores en los que predomina el personal subalterno: guardias municipales, empleados de arbitrios o un mozo de mercado central de abastos. Aquellos pliegos de descargos más extensos, pero sobre todo mejor fundamentados jurídicamente, son presentados, entre otros, por trabajadores de las oficinas centrales municipales, o, por ejemplo, por otros como el subdirector de Banda de Música.<sup>63</sup>

60 AMJF, legajo 1070, expediente 23269.

61 También nosotros hemos podido constatar en nuestra investigación sobre Jerez lo que en ese sentido hace ya tiempo afirmaba la profesora de la Universidad de Murcia, M<sup>a</sup> Encana Nicolás Marín, acerca de las características de los pliegos de descargos presentados por los empleados expedientados en su trabajo de investigación sobre la depuración del personal laboral de la Confederación Hidrográfica del Segura, ya citado: Nicolás Marín, 1988, pp.101-124.

62 AMJF, legajo 1070, expediente 23265.

63 AMJF, legajo 1070, expediente 23259.

### 6.1. La argumentación de defensa del oficial de la Secretaría Municipal Luis Felipe Ciuró García ante el juez instructor.<sup>64</sup>

Entre los pliegos de descargo más extensos y mejor documentados jurídicamente destaca el presentado por el oficial de la Secretaría del Ayuntamiento y Jefe de Negociado de 3<sup>a</sup> Luis Felipe Ciuró García, sobre todo por su precisa fundamentación desde el punto de vista del Derecho, algo que se refleja tanto en su pliego de descargo como en su recurso de reposición, (un pliego de descargo al fin y al cabo) contra el acuerdo final de la Corporación de destituirlo en 1941.

Este funcionario comenzaba sus escritos de defensa y descargo realizando un durísimo ataque a la actuación del juez Mora Figueroa, que por extensión se convierte en una acusación a la falta de garantías procesales que presidió todo este proceso de depuración. No obstante, sabiendo de antemano la poca efectividad que estas críticas habrían de tener finalmente en la resolución de su expediente, este funcionario continuaba con el mismo tono de humildad y sumisión que empleaban el resto de sus compañeros, sugiriendo al juez incluso su disposición a aceptar cualquier otra sanción que no fuera la de separación del servicio, aunque, añadía, él se creyera inocente:

*Creo mi debe hacer constar que el fin que persigo en este recurso, a más de defender lo que es único sostén de mi vida, ya que carezco de medios de fortuna(...) es el de rehabilitarme de los gravísimos cargos que se me imputan y que de ninguna manera creo hayan sido (...) ni que puedan ser probados, pero aspirando solo a merecer el aprecio y servicio de S.E. y continuar sirviéndole con la lealtad que hasta aquí, aceptaría cualquier resolución que no fuera la de separación del servicio, ya que con ello (...) quedaría ante los ojos de la opinión y ante mi propia conciencia rehabilitado de unos cargos de los que mi conciencia no me acusa y que ante Dios no creo merecer.*

Este trabajador municipal hacía una durísima crítica a la propia esencia del proceso depurador al manifestar que tanto en la formación de su expediente como en la resolución del mismo se había seguido un principio anti-jurídico y equivocado acumulando contra él toda clase de cargos muy graves y dejándole a él la carga de la prueba, *sin encontrarse V.E [el juez] obligado ni a probar esas gravísimas acusaciones ni a tener en cuenta que solo sobre hechos que en justicia puedan declararse probados cabe en derecho y en justicia la imposición de*

64 Para todo lo referente al pliego de descargo de Luis Felipe Ciuró García, incluidas las citas que se reproducen en el texto, AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

*sanciones tan graves*, siendo un principio de derecho -le recordaba al juez- que al que afirma corresponde la prueba.

Acusaba al juez Mora Figueroa de haber usado la discrecionalidad que la orden de 12-3-1939 concedía a estos jueces instructores con la mayor amplitud posible, llegando, por ejemplo, a incluir a la FADMA, de cuya pertenencia acusaba a Ciuró, entre las entidades que recogía la Ley de Responsabilidades Políticas, a pesar de que ya el Tribunal Nacional de dicha jurisdicción represiva había contestado a la consulta de Mora Figueroa advirtiéndole que se atuviera a lo estrictamente recogido en esta ley, es decir, que la afiliación del encartado a esa asociación andalucista no debía utilizarse para fundamentar la imputación de un nuevo cargo a este funcionario.

No menos dura resulta la velada acusación de prevaricación que Ciuró García hacía al juez Mora Figueroa, diciéndole que mientras que para proponer su sanción de destitución había echado mano, además de a la orden de 12-3-1939, a la Ley de Responsabilidades Políticas, en cambio no había tenido en cuenta esta misma normativa para aplicarle las circunstancias atenuantes en ella recogidas, concretamente su incorporación como voluntario en el Batallón de Milicias Nacionales, un hecho que había documentado ante el juez presentando la documentación necesaria.

Pero finalmente su escrito de descargo volvía al tono de súplica del inicio, empleando como último recurso la apelación a la fibra emocional del rígido Mora Figueroa al que pedía que tuviera en cuenta el hecho de que su padre, Luis Ciuró Jiménez, había sido concejal en tiempos de la Dictadura de Primo de Rivera. Confiaba Ciuró García en que sirvieran *los méritos del padre en ausencia de los del hijo, para que los que hoy ocupan en la Corporación idéntico cargo, se compadezcan y apiaden del hijo del compañero, que si agobiado por la necesidad y arrastrado por la inexperiencia cometió una falta, mucho menos grave que los delitos que se le atribuyen...*

Sin embargo, ninguna de estas súplicas hizo mella en el juez Mora Figueroa el cual mantuvo la propuesta de cese de este empleado hasta el final.

## **7. Las sanciones impuestas a los trabajadores municipales en la depuración de la posguerra.**

Mientras que la Ley de Depuración de Funcionarios Civiles del Estado de 10-2-1939 solo contemplaba cuatro tipo de sanciones en su artículo décimo<sup>65</sup>,

---

65 1. Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de

la orden de 12-3-1939 recogía una mayor variedad de sanciones para los empleados de la Administración Local, hasta siete tipos de sanciones según establecía su artículo 8<sup>66</sup> Como se señaló ya, el artículo 7º de la mencionada orden de marzo de 1939 otorgaba una discrecionalidad ilimitada a los jueces instructores tanto para calificar la conducta de los empleados como para decidir qué cargos se les imputaba y qué sanciones se les imponía. *Con carácter enunciativo no limitativo*, los hechos que podían dar lugar a la imposición de castigos se enumeraban en cuatro amplios bloque o epígrafes que recogía el artículo 6º de esa disposición.<sup>67</sup>

En el cuadro que sigue se recoge la sanción impuesta a cada trabajador expedientado así como el artículo y apartados de la orden de 12-3-1939 en los que el juez Mora Figueroa justificó la misma. En el cuadro solo se incluyen los 19 trabajadores a los que se incoó expediente de depuración según lo dispuesto en la anterior orden del Ministerio de la Gobernación. Debe advertirse que en él figura también el empleado de Arbitrios José Pruaño Gatica porque aunque el juez Mora Figueroa se abstuvo en su informe de proponer alguna sanción para él por hallarse ya jubilado por enfermedad, sin embargo ello no impidió que también se le incoara un expediente de depuración.

uno a cinco años. 2. Postergación, desde uno a cinco años. 3. Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, y 4. Separación definitiva del servicio.

66 Estos castigos eran: 1.- Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años, 2.- Postergación de uno a cinco años. 3.-Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza. 4.- Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años, 5.- Separación del servicio de la Corporación, sin prohibición de solicitar empleo en otras, 6.-Separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones de un determinado territorio y 7.-Destitución con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

67 Los cuatro bloques eran: 1.- Aquellos hechos que hubieran dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o por parte de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, 2.-La aceptación de ascensos que no fueran consecuencia del normal movimiento del escalafón y el desempeño de cargos o servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo al que el trabajador pertenecía, 3.- La pasividad evidente de quien habiendo podido cooperar al triunfo del “Movimiento” Nacional no lo hubiere hecho y 4.- Las acciones u omisiones que implicaran una significación antipatriótica o contraria al “Movimiento” Nacional.

CUADRO II<sup>68</sup>

Tipo de sanción impuesta a los 19 empleados que fueron expedientados con arreglo a la orden de 12-3-1939 y puesto de trabajo desempeñado.

TRABAJADORES	ARTÍCULO/APARTADO DE LA ORDEN QUE RECOGEN LA SANCIÓN	PUESTO DE TRABAJO	SANCIÓN IMPUESTA
1.- Benítez Quevedo, Rafael	Artículo 14º	Auxiliar interino de Secretaría.	Destitución
2.- Ciuró García, Luis Felipe	Artículo, 8º, Apdo.7º	Oficial de Secretaría Municipal. Jefe de Negociado.	Destitución con pérdida de todos los derechos, excepto los pasivos.
3.-Enamorado Camacho, J.L		Guardia Municipal	Inicialmente, el juez se abstuvo de proponer sanción <sup>69</sup> , pero finalmente fue destituido.
4.-Feijoo Arias, Antonio	Art.7º, Apdo. A, párrafo 1º	Subdirector de la Banda de Música.	Suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses.
5.-Fernández Medina, Juan	Art. 7º, Apdo A, párrafo 1º	Cabo de la Guardia Municipal.	Suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses.
6.-Florido Fénix, José	Art. 7º, Apdo A, párrafo 1º	Empleado de la Sección de Arbitrios.	Suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses.
7.-Gómez Miralles, Juan	Art. 7º, Apdo A, párrafo 1º	Empleado de la Sección de Arbitrios	Suspensión de empleo y sueldo durante 6 meses.
8.-Hermosín Serrano, Antonio	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Guardia Municipal.	Suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses.

68 **ARTÍCULO 7º:** La calificación de la conducta, la admisión de éstos y la imposición de sanciones se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y muy especialmente a los antecedentes del interesado. Se establecen cuatro apartados (A, B, C, D) en que se recogen las causas suficientes para la imposición de sanciones. **Apartado A:** Los hechos que hubieran dado lugar a la imposición de penas por Tribunales Militares o la Ley de Responsabilidades Políticas. **Apartado D:** Las acciones u omisiones que (...) implicaren una significación antipatriótica y contraria al "Movimiento" Nacional. **Párrafo 1º:** La calificación de la conducta, la admisión de éstos y la imposición de sanciones se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y muy especialmente a los antecedentes del interesado. **ARTÍCULO 8º:** Recoge los tipos de sanciones agrupadas en 7 apartados. **Apartado 5º:** Separación del servicio de la Corporación, sin prohibición de solicitar empleo en otras. **Apartado 7º:** Destitución con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo. **ARTÍCULO 14:** Las "garantías" recogidas en la orden no eran aplicables a los funcionarios interinos, que quedarían sujetos a libre separación.

69 AMJF, legajo 1070, expediente 23265

9.-Hermosín Serrano, Juan	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Guardia Municipal.	Suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses.
10.- Hernández Sánchez, Antonio	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Profesor 3ª clase de la Banda de Música.	Suspensión de empleo y sueldo durante 1 mes.
11.- Iglesias Alegre, Antonio	Artículo, 8º, Apdo.5º	Oficial mecanógrafo	Separación del servicio en el Ayuntamiento de Jerez, sin prohibición de solicitar plaza en otros.
12.-Lara Heredia, Antonio	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Empleado del Matadero Municipal.	Suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses.
13.-Maldonado Sierra, Antonio	Artículo 7º, Apdos. A y D	Oficial de 2ª clase de la Secretaría Municipal.	Suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses.
14.-Mellado Ríos, Juan Manuel	Artículo, 8º, Apdo.7º	Cabo de la Guardia Municipal.	Destitución con pérdida todos derechos, excepto los pasivos <sup>70</sup>
15.-Moreno Rodríguez, Manuel	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Cabo de la Guardia Municipal.	Suspensión de empleo y sueldo durante 4 meses.
16.- Patiño Ruiz, Luis	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Mozo del Mercado Central de Abastos.	Suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses.
17.-Pruaño Gatica, José		Empleado de la Sección de Arbitrios.	Abstención de proponer sanción.
18.-Puerto Pérez, Juan	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Profesor de la Banda de Música.	Suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses.
19. Rodríguez Cuevas, Faustino	Art. 7º, Apdo. A, párrafo 1º	Empleado de la Sección de Arbitrios.	Inicialmente, suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses y luego destituido como consecuencia de esta sanción temporal.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por los expedientes de depuración de cada trabajador (Véanse los expedientes citados como fuente para el cuadro I) y AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 8-8-1940 y AMJF, Actas Capitulares, sesión de 6-XI-1941.

<sup>70</sup> AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 13-3-1942, punto1º, notificación del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de haber sido rechazado el recurso de alzada interpuesto.

De los anteriores 19 expedientes de depuración incoados, 6 de ellos se salieron con la destitución definitiva o la separación del puesto de trabajo que ocupaban (Faustino Rodríguez Cuevas, Antonio Iglesias Alegre, Luis Felipe Ciuró García, Juan Manuel Mellado Ríos, Juan Luis Enamorado Camacho y Rafael Benítez Quevedo) y en 12 de los 13 restantes recayó una sanción de suspensión temporal de empleo y de haberes por un tiempo que osciló uno y seis meses

Si analizamos ahora la distribución de los sancionados por cuerpo o secciones, no solo en el caso de los 19 expedientados del cuadro, sino considerando ahora al total de los 21 trabajadores que fueron sancionados en esta segunda fase de la depuración de la posguerra, se observa el siguiente reparto: 5 eran empleados entre el personal de oficinas; 7 guardias municipales; 4 los empleados de Arbitrios y Vigilancia; 3 profesores de la Banda Municipal de Música, incluido su subdirector; 1 empleado de la Casa Matadero y 1 trabajador del Mercado Central de Abastos. De nuevo se constata que el cuerpo de guardias municipales fue el más castigado, con algo más de un 33% del total de los sancionados.

Y si tomamos en consideración ese mismo total de 21 trabajadores sancionados, resulta entonces que fueron 8 los trabajadores cesados en este segundo proceso depurador llevado a cabo en Jerez (Faustino Rodríguez Cuevas, Antonio Iglesias Alegre, Luis Felipe Ciuró García, Juan Manuel Mellado Ríos, Juan Luis Enamorado Camacho, Rafael Benítez Quevedo, Fernando Casal Quero y Francisco Gutiérrez Venegas), un número que representa el 38% del total. De ellos, Antonio Iglesias Alegre, Luis Felipe Ciuró García, Juan Manuel Mellado Ríos, Juan Luis Enamorado Camacho, Rafael Benítez Quevedo y Faustino Rodríguez Cuevas lo fueron como consecuencia de la sanción recogida en la resolución de sus respectivos expedientes de depuración. Aunque en el caso de Faustino Rodríguez Cuevas la sanción que se le impuso inicialmente fue de suspensión temporal de empleo, finalmente, como veremos con más detalle a continuación, este trabajador terminó siendo destituido. Ni Fernando Casal Quero ni Francisco Gutiérrez Venegas fueron destituidos como consecuencia de la incoación del expediente de depuración previsto en la orden de 12-3-1939, sino por un decreto de alcaldía, en el caso del primero, y por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en el caso del segundo, ambos en unas circunstancias particulares que se detallarán también más adelante.

Efectivamente, aunque Fernando Casal Quero no fue sometido a expediente de depuración, su cese obedeció claramente a una motivación política

y ello es lo que explica que lo incluyamos entre los sancionados destituidos de la posguerra: el 25-2-1937 había sido nombrado, como resultado de oposición, auxiliar temporero en el negociado de Beneficencia, Sanidad y Cementerio y posteriormente en el negociado de Quintas hasta fines de 1939, fecha en la que, sin más, fue declarado cesante por orden de la Alcaldía. Por el escrito que este trabajador dirigió al alcalde Mora Figueroa el 15-1-1940 sabemos que en su destitución hubo una indudable intencionalidad política ya que la decisión de cesarle se basaba en ciertos informes desfavorables que sobre él obraban en el Ayuntamiento y *denuncia no comprobada por parte de los informantes*.

Para refutar estas acusaciones este trabajador presentaba ciertos avales “de peso”, aunque de poco le sirvieron finalmente. Entre ellos el del vicesecretario general de Falange Julián Pemartín, o el del director espiritual de la Cofradía del Cristo de la Expiración para acreditar su conducta católica y su condición de cofrade intachable, haciéndose constar que había sido hermano mayor de dicha cofradía y que había colaborado durante la II República haciendo guardia en la ermita para evitar ataques a las imágenes, *seriamente amenazadas por las hordas marxistas*. Es muy posible que los cargos que se le imputaron tuvieran que ver con la denuncia de que este funcionario había formado parte de la redacción del periódico *Ráfagas* donde, según también esta misma denuncia, habría publicado cierto artículo bajo el pseudónimo de “Un exseminarista”.<sup>71</sup>

Por lo que respecta al caso concreto del también empleado de arbitrios Francisco Gutiérrez Venegas los hechos y circunstancias que dieron lugar a su cese fueron muy diferentes: en la noche del 18 de junio de 1939 este trabajador se encontraba prestando servicio en la caseta de arbitrios instalada en la carretera que conducía a Sevilla. A altas horas de esa noche circulaba por esa carretera un vehículo de la Aviación Militar conducido por un capitán. Al llegar a la altura de dicha caseta el capitán aminoró la marcha haciéndole señas de que era militar y entonces este empleado de arbitrios, seguramente porque el coche no había parado su marcha completamente, se colocó en medio de la carretera profiriendo en voz alta: *Militares tenían que ser. Me cago en la leche que mamaron los militares*.

Por este incidente Gutiérrez Venegas fue sometido a un consejo de guerra que se celebró en Cádiz el 27 de agosto de 1941, acusado de un delito de

<sup>71</sup> De esto último nos enteramos por el aval presentado a su favor por el que fuera Jefe Local de Falange en la ciudad en 1936. Todo lo referente a Casal Quero, en AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal. Su nombramiento como trabajador temporero en febrero de 1937, en AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 25-2-1937.

insultos a instituciones del ejército y finalmente condenado a la pena de 6 meses y 1 día de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de empleo y sufragio durante el tiempo de la condena.<sup>72</sup> Sin embargo, la Comisión Municipal del Ayuntamiento de Jerez incumplió absolutamente los términos de la citada sentencia la cual, como hemos visto, contemplaba la suspensión de empleo solo durante el tiempo de la condena: en noviembre de 1941 el Ayuntamiento acordó darlo de baja definitivamente.<sup>73</sup>

Y en cuanto a Faustino Rodríguez Cuevas se refiere, hay que decir que aunque su expediente de depuración concluyó también con una sanción temporal de solo 2 meses de suspensión de empleo y sueldo, sin embargo este empleado terminó siendo destituido de resultas del expediente de depuración que se le había incoado anteriormente: así, cuando Faustino fue a incorporarse de nuevo a su destino en 1941 una vez cumplida la sanción temporal anterior y el Ayuntamiento de Jerez acudió a las autoridades solicitando la licencia de armas para este empleado, esta le fue denegada precisamente por haber sido sometido a expediente de depuración y sancionado, es decir, por los antecedentes políticos recogidos en el pliego de cargos que el juez Mora Figueroa le había imputado, el único cargo de haber pertenecido a Unión Republicana. Una imputación por la que este mismo juez instructor ni siquiera llegó a abrir expediente de depuración a otros empleados. Ante la situación planteada, el Ayuntamiento de Jerez acordó su cese.<sup>74</sup>

## **8. Los trabajadores solicitan la revisión de sus expedientes y su readmisión en la plantilla.**

De los 8 trabajadores municipales que fueron destituidos solo presentaron recursos de reposición, de alzada o bien solicitaron en algún momento la revisión de sus expedientes y la readmisión Luis Felipe Ciuró García, Antonio

72 Siendo cabo de carabineros este Guardia empleado de Arbitrios había sido condenado en noviembre de 1936 por el delito de quebrantamiento de consigna. El delito llamado de quebrantamiento de consigna o de responsabilidades lo comete aquel centinela o responsable de seguridad que, aun sin ausentarse físicamente del puesto de vigilancia, incumple de alguna forma los deberes propios del centinela. Sobre esa condena en 1936, AMJF, legajo 1071, expediente 23492 y sobre el delito de quebrantamiento de consigna, Millán Garrido, 2015, pp. 43-70.

73 Todo lo relativo a este caso puede verse en AMJF, legajo. 1071, expedientes 23492 y 23459 y en AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 29-11-1941, punto 13º.

74 Todo ello en AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 13-3-1941. En la sesión de 30-1-1942 se vio el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos que aconsejaba al Ayuntamiento desestimar el escrito de reposición que Faustino Rodríguez había presentado solicitando la reincorporación a su puesto de trabajo.

Iglesias Alegre, Fernando Casal Quero, Juan Manuel Mellado Ríos y Faustino Rodríguez Cuevas. Sin embargo, ninguno de estos recursos o solicitudes de readmisión y de revisión, a excepción del presentado por Luis Felipe Ciuró García, que trataremos detalladamente más adelante, fueron tenidos en cuenta. En unos casos porque o bien fueron rechazados sus recursos de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, a instancia de lo informado previamente por el Gobernador de la provincia, y en otros porque, sencillamente, recibieron el silencio administrativo como respuesta por parte del Ayuntamiento de Jerez.

El oficial Luis Felipe Ciuró García fue, como se ha dicho, el único empleado que consiguió ser repuesto en la plantilla municipal después de ver revisado el expediente que se le había incoado en 1940 y para ello debió esperar nada menos que 34 años desde la fecha de su ceso en 1941, es decir, hasta 1975.<sup>75</sup> Y su readmisión tuvo que ser, como veremos, por una decisión expresa del propio Consejo de Ministros frente a la cerrada y tajante negativa del Ayuntamiento de Jerez a revisar los expedientes de depuración de aquellos de sus trabajadores que habían sido sancionados en su momento con la pérdida de sus puestos de trabajo.

Ya en 1941 tanto Luis Felipe Ciuró García como Antonio Iglesias Alegre habían presentado recursos de reposición contra el acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de 6-11-1941 que disponía sus ceses, acordándose en la sesión de la Comisión Municipal Permanente de 22-11-1941 trasladar sus instancias a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para dictamen,<sup>76</sup> la cual propuso finalmente que Ayuntamiento rechazara las solicitudes de estos trabajadores, y así se acordó. Este fue el primero de los golpes que estos dos trabajadores iban a recibir en su constante y larga lucha por ver revisada su situación, pero no iba a ser el último.<sup>77</sup>

Después de este primer rechazo la última acción que les quedaba era la presentación de un recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en la forma que recogía el artículo 9º de la Orden de este Ministerio de 12-

75 Como afirman los investigadores José Luis Gutiérrez Molina y María Cristina López García en su obra sobre la depuración de los trabajadores municipales de la capital gaditana y revela el caso de la tardía readmisión del empleado Luis Felipe Ciuró García, *el rayo exterminador no fue cosa de tormenta de verano* sino que, en lo que se refiere a las depuraciones, este se prolongó hasta mitad de la década de los años setenta del siglo pasado y además recurriendo a las *viejas justificaciones* de la Guerra Civil para impedir la vuelta a la plantilla de los sancionados con la destitución: Gutiérrez Molina y López García, 2021, p.22.

76 El acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 22-11-1941.

77 La reunión del Ayuntamiento donde se vio el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en AMJF, Actas Capitulares, sesión de 29-11-1941.

3-1939, pero también este camino se les cerró: en la sesión de 13-3-1942 de la Comisión Municipal Permanente se veía un oficio del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación donde se informaba al Ayuntamiento de Jerez que estos recursos de alzada presentados por Antonio Iglesias Alegre, Luis Felipe Ciuró García y Juan Manuel Mellado Ríos habían sido desestimados por el Ministerio de la Gobernación por *la excesiva gravedad* que revestían los cargos que les habían sido imputados en su momento.<sup>78</sup> En el caso del cabo de la guardia municipal Juan Manuel Mellado Ríos el Ministerio de la Gobernación justificaba su decisión de rechazarlo en la consideración de que, se añadía, era precisamente la condición de agente de la autoridad del recurrente el motivo por el que *debía mantenerse un criterio más rígido* a la hora de revisar la sanción que le había sido impuesta.<sup>79</sup>

Desde esta última fecha de 1942 a estos trabajadores expulsados del trabajo no se les volverá a presentar otra ocasión para solicitar la revisión de sus expedientes hasta finales de diciembre de 1951 en que se publicó la orden del Ministerio de la Gobernación de 21-12-1951<sup>80</sup> que permitía la revisión en determinados supuestos. Y de nuevo el Gobernador Civil de Cádiz vuelve a declarar improcedente la revisión nuevamente pedida, nueve años después de la última, y a decretar el archivo de las instancias presentadas. En esta nueva ocasión el Gobernador Civil ni siquiera estimó oportuno trasladar sus solicitudes al Ministerio de la Gobernación, argumentando que del examen de los expedientes no se deducían vicios de forma, ni, según el Gobernador, se habían aportado por parte de los solicitantes nuevos hechos ni elementos de juicio que desvirtuaran los cargos que se tuvieron en cuenta en su momento para aplicar las sanciones.<sup>81</sup>

Habrá que esperar hasta mediados de la década de 1970 para que uno de estos trabajadores, Luis Felipe Ciuró García, solo él, vuelva de nuevo a solicitar la revisión de su expediente y la readmisión, aprovechando los muy tímidos cambios políticos de la época en España. Pero para su inseparable compañero de trabajo y de lucha durante más de 30 años, Antonio Iglesias Alegre, era ya demasiado tarde. En esta última ocasión no podría acompañarlo porque había fallecido ya.

78 AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 13-3-1942, punto 1º.

79 *Ibidem.*

80 ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 1951 por la que se dictan normas al objeto de que las Corporaciones locales puedan proceder, en determinados casos, a revisar los expedientes de depuración político-social de sus funcionarios: BOE de 3 de enero de 1952, pp. 28-29

81 AMJF, Protocolo Municipal, Tomo 820, Personal, año 1952.

### 8.1. El último resistente: la readmisión de Luis Felipe Ciuró García en 1975.

En abril de 1971 la Dirección General de la Administración Local comunicaba al Ayuntamiento de Jerez que este funcionario le había dirigido una instancia solicitando la revisión de su expediente de depuración y la remitía a la Corporación Municipal *a fin de que el ayuntamiento adopte el acuerdo que estime pertinente en orden a la citada revisión solicitada*. Un año y medio más tarde el Ayuntamiento se reunía para ver este asunto y daba a conocer a los miembros de la Corporación Municipal el expediente de depuración de este funcionario y el de su compañero Antonio Iglesias Alegre que como se ha dicho para esta fecha ya había fallecido. En esta reunión se daba a conocer también los informes jurídicos emitidos al respecto.<sup>82</sup> En ellos se manifestaba la imposibilidad de volver a juzgar hechos acaecidos hacía más de 30 años

*que en su momento fueron enjuiciados por personas de cuya honorabilidad no cabe dudar, máxime cuando casi todas aquellas personas han desaparecido y no se han aportado pruebas de ninguna índole posteriores a las resoluciones en su día recaídas, contra las que se interpusieron los recursos y acciones pertinentes en derecho, siendo todos ellos desestimados por lo que aquellas han de considerarse actos firmes en derecho. Y por ello y por unanimidad el pleno decide no acceder a las revisiones solicitadas, dando cuenta de este acuerdo a la Dirección General a través del Gobernador.*<sup>83</sup>

Así quedó de momento este asunto hasta que casi un año más tarde, en septiembre de 1973, el Ministerio de la Gobernación vuelve a informar al Ayuntamiento de Jerez que había acordado autorizar a la Corporación Municipal jerezana para que llevara a cabo la reapertura del expediente de depuración de Luis Felipe Ciuró García<sup>84</sup>. El Ayuntamiento no estaba dispuesto a que se le impusiera, aunque fuera desde el Ministerio, la readmisión de ningún empleado. De modo que para negarse a ello buscó el subterfugio de considerar que como por parte del Ministerio se trataba *de una mera autorización*, o sea de solo facultar al Ayuntamiento para reabrir su expediente, pero no de imponerle una obligación, acordó contestar al Ministerio, simplemen-

82 AMJF, Actas Capitulares, sesión de 27-11-1972, punto 10.

83 *Ibidem*.

84 De esta forma tan diplomática el Ministerio de Gobernación le decía al Ayuntamiento que debía proceder sin demora, quisiera o no, a hacer la revisión de dicho expediente de depuración. Y lo hacía bajo la fórmula de delegar en el Ayuntamiento las facultades exclusivas que tenía atribuidas el propio Ministerio sobre la revisión de aquellos expedientes que se habían cerrado con la destitución del trabajador.

te, remitiéndole una nueva certificación del acuerdo plenario de 27-11-1972 por el que se decidió no acceder a la revisión del citado expediente.

Sin embargo, este pulso entre el Ministerio de la Gobernación y el Ayuntamiento de Jerez tomó un nuevo rumbo a partir del 8-11-1973, fecha en la que el Ministerio de la Gobernación volvió a oficializar de nuevo en unos términos imperiosos, recordándole, en primer lugar, que era facultad ministerial, conferida por los artículos noveno y décimo segundo de la orden de 12 de marzo de 1939<sup>85</sup>, revisar los casos de depuración en los que hubiera recaído la sanción de destitución y que por lo tanto era de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Jerez tramitar la revisión del referido expediente de Ciuró García, quisiera o no. Solo después de esta nueva intervención ministerial el Ayuntamiento de Jerez accedió a reabrir el expediente de Ciuró, nombrándose para ello (el 7-2-1974) a José Estévez de los Reyes, teniente de alcalde, como juez instructor de las actuaciones de revisión, tal como ordenaba el Ministerio de la Gobernación. Cuatro meses después este juez instructor presentaba su informe al Pleno del Ayuntamiento.<sup>86</sup>

En él se concluía que el instructor no encontraba ninguna de las causas taxativas recogidas en el artículo noveno de la orden sobre depuración de marzo de 1939 para proceder a la revisión, ya que él no apreciaba injusticia notoria o deficiencias de actuaciones. Es decir, que se volvía a los mismos argumentos ya utilizados y considerados por el Gobernador Civil de la provincia para rechazar la revisión de los expedientes que tanto Ciuró García como otros compañeros cesados ya habían solicitado en otras ocasiones anteriores.

Repetía el juez instructor que él no se encontraba capacitado para juzgar hechos acaecidos hacía más de 30 años *ya que no es posible ubicarse actualmente en las circunstancias de tiempo y lugar que se dieron en nuestra Patria al término de la Guerra Civil*<sup>87</sup>, y mucho menos para determinar si los que intervinieron en el expediente de este funcionario (Alcalde de la ciudad José de Mora Figueroa y Gómez Imaz, el Gobernador Civil de la provincia, el Secretario de

85 El artículo noveno de la orden de 12 de marzo de 1939 estipulaba que todas las resoluciones de los expedientes serían revisables por el Ministerio de Gobernación, bien mediante recurso de alzada presentado por los interesados en el plazo de 30 días hábiles desde la comunicación del fallo, o bien de oficio por parte del Ministerio. La revisión de oficio podría practicarse en cualquier momento y esta habría de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencias de actuaciones o por el conocimiento de nuevos hechos o elementos de juicio. Y el artículo duodécimo de la misma orden de marzo de 1939 establecía que la revisión del expediente de depuración se podría hacer por iniciativa de las corporaciones locales, o promovido por el Ministerio de Gobernación o por el Gobernador Civil.

86 AMJF, Actas Capitulares, sesión de 28-6-1974.

87 *Ibidem*.

la Corporación, *destacadísimos funcionarios y, en general, toda la Corporación) fueron unos señores injustos que impusieron al Sr. Ciuró tan gravísima sanción de una manera arbitraria.* Apoyaba su negativa a la readmisión del funcionario Ciuró afirmando, además, que en esos momentos no había plaza vacante de las características de la que ocupaba Ciuró en el momento de su cese, ni podría existir ya que las plazas de Jefe de Negociado sin título estaban declaradas a extinguir.

A pesar de ello, instructor reconocía que del estudio de las actuaciones se deducía que *en la actualidad por las faltas imputadas al Sr. Ciuró ni tan siquiera se hubiera iniciado expediente ya que han cambiado totalmente las circunstancias, la legislación, las tendencias y, en general, todo el entorno que envolvió al Sr. Ciuró y a los que lo juzgaron.*<sup>88</sup>

En vista del informe y de las anteriores consideraciones del juez instructor, en el citado Pleno Municipal de 28-6-1974 se cumplió con la formalidad de reabrir formalmente el expediente de depuración de Luis Felipe Ciuró García, tal como exigía el Ministerio de la Gobernación, pero aprobando y haciendo suya a la vez la propuesta de resolución, es decir, acordando que la Corporación Municipal no veía que existiera en el expediente de este empleado ninguna causa o nuevos hechos que fundamentasen la revisión del mismo. Y así se hizo saber al Ministerio de la Gobernación.

Con esta triquiñuela el Ayuntamiento de Jerez pasaba de nuevo la pelota al Ministerio y seguía sin reconocer que la destitución de este y de otros empleados municipales había sido una operación de limpieza ideológica y que por tanto ya era hora de corregir la situación readmitiéndolo. Sin embargo, pasado un año del anterior acuerdo municipal este asunto de la readmisión de este trabajador entró en vías de solución<sup>89</sup>: en el Pleno Municipal celebrado el 26-9-1975 se daba lectura a un nuevo escrito del Ministerio de la Gobernación en el que se recogía la resolución finalmente adoptada.<sup>90</sup> El Ministerio se había cansado ya de las burdas maniobras y subterfugios del Ayuntamiento de Jerez para evitar la reincorporación del citado empleado y en el único considerando del oficio dirigido al Ayuntamiento le decía que:

88 *Ibidem*

89 Resulta ilustrativo en este sentido comprobar cómo hasta el último momento las diferentes corporaciones municipales que se sucedieron en la ciudad mantuvieron la vieja idea del “enemigo interior” para justificar su sistemática negativa a readmitir a sus propios trabajadores depurados y cesados por motivos políticos tantos años atrás, entre 30 y 40 años. Esta misma idea del “enemigo interior” utilizada para justificar la limpieza ideológica que supuso la depuración de funcionarios fue ya apuntada para otros lugares: Ipiña Bidurrazaga, 2017, p. 31.

90 AMJF, Actas Capitulares, sesión de 26-9-1975.

(...) los criterios imperantes en el momento actual permiten una resolución favorable en el sentido de modificar la sanción que le fue impuesta, dejando sin efecto su destitución y readmitiéndolo al servicio activo, pero sin que tal readmisión implique rectificación de las consecuencias de aquella en orden al abono de haberes y al cómputo de servicios, extremos respecto a los que no cabe estimar justo ni equitativo hacer extensiva la revisión.<sup>91</sup>

¿Qué había ocurrido? Sencillamente que, harto ya de las dilaciones del Ayuntamiento de la ciudad, el propio Consejo de Ministros había acordado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, en su reunión de 17-7-1975, modificar la sanción que se le había impuesto en 1941 a Luis Felipe Ciuró García, dejando sin efecto su cese y readmitirlo al servicio activo. Aunque no podría reclamar los haberes que había dejado de percibir desde su expulsión, sí se le computaría el tiempo que permaneció separado del servicio a efecto de aumentos graduales y de derechos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564/1975 de 13 de marzo.<sup>92</sup>

Por su parte, el Gobernador Civil de la provincia de Cádiz aconsejaba al Ayuntamiento de Jerez la conveniencia de que se concediera cuanto antes el reingreso al trabajador, sin prejuzgar el puesto de trabajo que pudiera corresponderle. A la Corporación Municipal no le quedaba más remedio que aprobar la readmisión y así tuvo que hacerlo, acordando acatar la resolución del Consejo de Ministros y el inmediato reingreso de Ciuró al servicio activo, encomendándose al secretario que destinara a dicho funcionario al servicio o dependencia que, según sus aptitudes, estimara pertinente. El 29 de diciembre de 1975 la Corporación Municipal acordaba la creación de una plaza de técnico administrativo “a extinguir” dentro del escalón de funcionarios de la plantilla para ser desempeñada por este trabajador<sup>93</sup>, que contaba ya con 66 años cuando reingresó en la misma.<sup>94</sup>

---

91 *Ibidem*.

92 DECRETO 564/1975 DE 13 DE MARZO sobre cómputo a efectos activos y pasivos del tiempo de separación del servicio activo de los funcionarios de Administración Local a consecuencia de expedientes de depuración político-social, BOE de 27-3-1975, pp. 6344

93 AMJF, Actas Capitulares, sesión de 29 diciembre de 1975. En mayo de 1976 este funcionario aún continúa desempeñando el puesto de técnico administrativo: AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 4-5-1976, punto 20.

94 En AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 4-5-1975, punto 20 (ya con 66 años) figuraba el funcionario Luis Felipe Ciuró García en una relación de empleados a los que se había concedido anticipos reintegrables.

## 9. Unas notas biográfico-profesionales de los trabajadores del Ayuntamiento de Jerez sancionados entre 1939-43.<sup>95</sup>

En este epígrafe se recogen unos apuntes biográficos y profesionales de cada uno de los empleados municipales sancionados durante la posguerra. Obviamente, la extensión de los mismos ha dependido de la información que ha proporcionado la documentación que hemos podido manejar para cada trabajador, escueta en muchos casos y algo más amplia en otros. Por otro lado, en el caso de aquellos empleados cuya depuración y destitución han sido objeto de un análisis más detallado a lo largo del trabajo, hemos reducido el contenido de sus notas en este epígrafe.

**1.- Benítez Quevedo, Rafael:** Auxiliar de 3<sup>a</sup> interino de la Secretaría del Ayuntamiento. **Destituido.** Había sido nombrado en 1937 como interino para el puesto de oficial de 3<sup>a</sup> a propuesta de la Comisión de Gobierno Interior, dotado con 2500 ptas. anuales.<sup>96</sup> Era natural de Jerez, soltero, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Honsario n.º 2.<sup>97</sup> Se le imputaba el cargo de haber sido un “significado izquierdista”. Al comienzo de la Guerra Civil había sido detenido en la Comandancia Militar para que confesara el nombre de los concejales a los que se les había entregado armas en el Ayuntamiento en la noche del 18 de julio<sup>98</sup>, siendo acusado además de reunirse con destacados izquierdistas.

A pesar de que esta última acusación, el juez instructor de su expediente se abstuvo de proponer sanción alguna por no resultar suficientemente probados cargos concretos y recomendaba que se le reintegrara el 50% del sueldo dejado de percibir durante el tiempo que había durado la tramitación de su expediente. Sin embargo, solo unos días más tarde la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de uno de sus miembros, acordaba cesarlo definitivamente en el cargo que interinamente venía desempeñando.<sup>99</sup>

95 En el caso de los empleados expedientados a tenor de la orden de 12-3-1939 la información relativa a su militancia política social y sindical procede del pliego de cargos recogido en ellos.

96 AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 11-2-1937, punto 2º.

97 AMJF, legajo 1070, expediente 23258.

98 AMJF, legajo 1070, expediente 23258

99 AMJF, legajo 1070, expediente 23258. El acuerdo del Ayuntamiento, en AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 20-7-1940. Se trataría del único caso de discrepancia hallado entre el informe propuesta de sanción que hacía el juez instructor y la decisión de la Comisión Permanente o el Pleno del Ayuntamiento.

**2.- Casal Quero, Fernando:** Auxiliar temporero en el Negociado de Beneficencia, Sanidad, Cementerio desde el 25-2-1937 en sustitución de trabajadores municipales que se encontraban movilizados en el frente y, posteriormente, en el Negociado de Quintas. Fue **destituido** a finales de 1939 por orden de la Alcaldía.<sup>100</sup>

**3.- Ciuró García, Luis Felipe:** Oficial de la Secretaría Municipal, Jefe de Negociado. Fue **destituido con pérdida de todos los derechos, excepto los de carácter pasivo**. Fue readmitido en 1975 por decisión del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de la Gobernación. Era natural de Jerez y había nacido el 16-2-1910, soltero y con domicilio en 1941 en Avda. Julio Ruiz de Alda n.º 45. Tomó posesión como interino el 1-1-1930 y en propiedad el 24-8-1935<sup>101</sup>. Se le acusó de pertenecer a Juventudes Socialistas, a la FADMA (Federación Andaluza de Municipios Autónomos), de organizar suscripciones para el Socorro Rojo Internacional, de haber sido Secretario Interino de la llamada Comisión Arbitral de Represaliados.<sup>102</sup> Entre otros cargos, se le imputaba además el de haber encabezado la manifestación de 14-4-1936 a favor de la República.<sup>103</sup>

100 Más información sobre este empleado y las referencias correspondientes, en el epígrafe correspondiente de este trabajo dedicado a las sanciones.

101 AMJF, legajo 1063, expediente 25763. La información sobre el domicilio, fecha de nacimiento y estado civil, en AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

102 AMJF, legajo 5, expediente 14 (Transferencia de Personal).

Tanto Luis Felipe Ciuró García como su compañero Antonio Iglesias Alegre fueron designados, solo en calidad de funcionarios municipales, para desempeñar funciones meramente administrativas en esa Comisión Arbitral de Represaliados como secretario interino y escribiente respectivamente. Estamos convencidos de que esta responsabilidad, estrictamente laboral y no política, constituye uno de los hechos que más pesaron en la decisión del juez Mora Figueroa de proponer la destitución de ambos. Estas comisiones fueron creadas después del triunfo del Frente Popular por el Decreto del Ministerio de Trabajo de 29-2-1936. En él se ordenaba que las entidades patronales debían readmitir a todos los trabajadores y empleados que hubiesen sido despedidos *por sus ideas o con motivo de huelgas políticas, a partir de 1º de Enero de 1934* (Art. 1º). El decreto ordenaba el establecimiento de una Comisión Arbitral en cada capital de provincia compuesta por un presidente y un número igual de vocales patronales y obreros. Su misión era la de examinar las reclamaciones de indemnizaciones (por el tiempo que hubiesen estado separados de sus trabajos por motivos políticos y sindicales) que presentaran los trabajadores que se consideraran comprendidos en los casos previstos en este artículo primero. A pesar de no ser capital de provincia, en Jerez, por sus especialísimas condiciones, se creó otra de estas comisiones. El decreto del Ministerio de Trabajo, en *Gaceta de Madrid* de 1-3-1936.

103 AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal. La misma acusación de haber sido un militante significado y gran propagandista dentro de las Juventudes Socialistas se recogía en un informe de 1941 que la Comisaría de Policía de Jerez hacía sobre su hermano José María, empleado de la compañía de electricidad. Esto último en AMJF, legajo 1056, expediente 22855, carpeta 67. Más información sobre Luis Felipe Ciuró García en el epígrafe de este trabajo dedicado a

**4.- Feijoo Arias, Antonio:** Subdirector de la Banda de Música Municipal. Fue sancionado con la **suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses**. Vivía en la Barriada Reventón de Quintos. Era natural de Madrid, con 39 años y de profesión profesor de música. Estaba casado con Ascensión Altenil Sierra, de Barbastro (Huesca) y de 34 años de edad, matrimonio del que nacieron dos hijos, Antonio, nacido en Barcelona y Victoria nacida en Jerez, de 8 y 5 años respectivamente.<sup>104</sup> Se le acusaba de haber pertenecido a Izquierda Republicana, al Sindicato de Telégrafos y de haber cotizado para el Socorro Rojo Internacional.<sup>105</sup>

**5.- Enamorado Camacho, Juan Luis:** Guardia municipal. **Destituido sin opción a nuevo ingreso**. Natural de Jerez, había nacido el 22-12-1884. Ingresó en el Cuerpo el 13-9-1929 por nombramiento de la alcaldía.<sup>106</sup> En 1940 estaba domiciliado en la calle Évora n.º 6, y estaba casado con Julia de los Reyes Romero, de 57 años y con dos hijos a su cargo, fecha en la que aparecía inscrito en el padrón de habitantes con la profesión de guarnicionero. Desde el punto de vista político se le acusaba de haber pertenecido a Unión Republicana.<sup>107</sup>

**6. Fernández Medina, Juan:** Cabo de la Guardia Municipal de la sección diurna. Natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), de 61 años y de estado civil casado. Estaba domiciliado en la calle Prieza número 11. Ingresó en el cuerpo el 25-10-1916. **Fue sancionado con la suspensión de empleo y sueldo durante 4 meses** por haber pertenecido a Unión Republicana y al Centro Instructivo Republicano.<sup>108</sup>



Juan Fernández Medina,  
cabo de la Guardia  
Municipal, sección diurna  
(Fuente: AMJF, legajo 1091,  
expediente 23734)

**7.- Florido Fénix, José:** Empleado de la sección de Arbitrios. Fue **suspendido de empleo y sueldo**

su readmisión en 1975 y en otros apartados del mismo.

104 AMJ, Padrón de Habitantes, Tomo 1178.

105 AMJF, legajo 1070, expediente 23259.

106 AMJF, legajo 1063, expediente 23179. Los datos de domicilio y familiares, en AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1184, año 1940, fº 61.

107 AMJF, legajo 1070, expediente 23265.

108 AMJF, legajo 1070, expediente 23267 y legajo 1091, expediente 23734.

**durante 2 meses.** Era natural de Rota y había nacido el 6-11-1897. Estaba casado con Juana Pérez Olivares, de Jerez y de 43 años. El matrimonio convivía con 8 hijos y un sobrino nacido en Espera. En 1945 figura domiciliado en la calle Rodrigo de León n.º 5<sup>109</sup>. Estaba acusado de haber pertenecido a Unión Republicana y al Centro Instructivo Republicano.<sup>110</sup>

**8.- Galisteo García, Andrés:** Guardia municipal de 2<sup>a</sup> Clase de la sección diurna. Nació en Jerez el 13-1-1914. Ingresó en el cuerpo el 15-2-1940. Tenía 29 años cuando fue detenido y sometido a depuración. En el año 1963 figuraba como Agente de 2<sup>a</sup> de la Sección de Vigilancia. Estaba casado, sin hijos, y domiciliado en la Barriada Torresoto, C/ Luisa, n.º 6.<sup>111</sup> Vivió también en Reventón de Quintos. <sup>112</sup>



Andrés Galisteo García,  
Guardia Municipal de 2<sup>a</sup>  
clase de la sección diurna  
(Fuente: AMJF, legajo 1091,  
expediente 23734)

**9.- Gómez Miralles, Juan:** Empleado de la Sección de Arbitrios<sup>113</sup>. Se le sancionó con la **suspensión de empleo y sueldo durante 6 meses**. Domiciliado en 1940 en la calle Campana n.º 10, de 34 años, casado con Carmen Domínguez de 34 años también y con dos hijos de 4 años y 11 meses.<sup>114</sup> Se le acusó de haber pertenecido al Partido Socialista Obrero Español. Con 22 años había solicitado de la Alcaldía, en 1927, por primera vez ingresar en la Sección de guardias de Arbitrios, no consiguiéndolo en esa ocasión.

**10.- Gutiérrez Venegas, Fco.:** Guardia empleado de la sección de Arbitrios. **Fue destituido el 29-11-1941.**<sup>115</sup>

109 AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1200, año 1945, fº 1764.

110 AMJF, legajo 1070, expediente 23270.

111 Todas las referencias referentes a este empleado se citan en el análisis detallado que de su caso se hace en este trabajo.

112 AMJF, legajo 1091, expediente 23734.

113 AMJF, legajo 837, expediente 837.

114 AMJF, legajo 1070, expediente 23260.

115 Puede verse más información sobre este empleado, y las referencias correspondientes, en el estudio más detallado que se hace de él en el epígrafe de este trabajo dedicado a las sanciones de los empleados municipales.

**11.- Hernández Sánchez, Antonio:** Profesor de 3º clase de la Banda de Música Municipal. Fue **suspendido de empleo y sueldo durante 1 mes**. Se le hacía el cargo de haber pertenecido a Izquierda Republicana y el de ser interventor por ese partido en las elecciones de febrero de 1936<sup>116</sup>.

**12.- Hermosín Serrano, Antonio:** Guardia Municipal de 1ª clase de la sección nocturna. Había nacido en Jerez el 23-10-1894. Contaba con 45 años al inicio del proceso de depuración. De estado civil casado y con cuatro hijos en el año 1952. Estaba domiciliado en la calle Matadero, número 9. Ingresó en el cuerpo el 2-10-1927.<sup>117</sup> Fue **sancionado con la suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses** por haber pertenecido a Unión Republicana y al Centro Instructivo Republicano.<sup>118</sup>



Antonio Hermosín Serrano,  
Guardia Municipal de 1ª  
clase, sección nocturna  
(Fuente: AMJF, legajo 1091,  
expediente 23734)

**13.- Hermosín Serrano, Juan:** Guardia municipal de 2ª clase de la sección nocturna. Era natural de Jerez, de 59 años. Estaba casado con Teresa Huete Organvides, también de Jerez y tenía dos hijos de 19 y 24 años.<sup>119</sup> Estaba domiciliado en la calle Empedrada, número 21. Ingresó en el cuerpo el 9-6-1929. Fue **suspendido de empleo y sueldo durante 2 meses** en 1940 por haber pertenecido a Unión Republicana.<sup>120</sup> En 1942, jubilado ya, solicitó del Ayuntamiento ocupar una plaza vacante como guarda de jardines y le fue negada.<sup>121</sup>



Juan Hermosín Serrano,  
Guardia de 2ª clase, sección  
nocturna (Fuente: AMJF,  
legajo 1091, expediente 23734)

**14.- Iglesias Alegre, Antonio.** Había nacido en 1911. Cuando fue **destituido con la Separación del**

116 AMJF, legajo 1070, expediente 23263.

117 AMJF, legajo 1091, expediente 13734.

118 AMJF, legajo 1070, expediente 23262.

119 AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1185, año 1940, fº 38 v. y 39 r. y AMJF, legajo 1091, expediente 23734.

120 AMJF, legajo 1070, expediente 23266.

121 AMJF, Protocolo Municipal, Tomo 679, Personal, año 1942.

**servicio de la Corporación Municipal de Jerez sin prohibición de solicitar empleo en otras** era oficial de 1<sup>a</sup> clase. El 23-11-1935<sup>122</sup> tomó posesión de la plaza de auxiliar mecanógrafo que había obtenido en la oposición convocada en septiembre de ese último año<sup>123</sup>. Anteriormente había prestado servicios en el negociado de Padrone y Censo electoral desde 1930 a 1931 y como temporero en las Oficinas Centrales desde 1932 a febrero de 1935. En 1940 vivía, soltero, en la calle Prieta n.<sup>o</sup> 11 junto con su madre viuda de 60 años y una tía materna viuda de 51 años.<sup>124</sup> Fue acusado de ser de ideas izquierdistas y haber realizado propaganda a favor de las candidaturas del Frente Popular junto con Luis Ciuró García; de pertenecer a la FADMA; de haber actuado de guardia cívico en un mitin que dio Martínez Barrios en el teatro Eslava de la ciudad y de haber actuado como escribiente, en calidad de empleado municipal, en la Comisión Arbitral de Represaliados<sup>125</sup>

Poco antes de la readmisión en 1975 de su inseparable compañero Luis Felipe Ciuró García, su viuda, Ana Domínguez Sánchez, al amparo de lo establecido en el Decreto 564/ 75 de 13 de marzo, se había dirigido a la Dirección General de Administración Local para que el Ayuntamiento de Jerez revisara el expediente de depuración de su marido y poder beneficiarse de esa manera de los beneficios reconocidos en el mismo a los funcionarios locales que habían sido separados del servicio activo como consecuencia de expedientes de depuración. Pero el problema era que esta disposición de 1975 recogía en su artículo 1º que solo podrían beneficiarse del reconocimiento del tiempo de separación forzosa a efectos activos y pasivos aquellos funcionarios de la Administración Local que previamente hubiesen sido readmitidos al servicio como consecuencia de una resolución recaída en un expediente de revisión. Y en la fecha de la solicitud de su viuda Antonio Iglesias Alegre ya había fallecido sin conseguir ni la revisión de su expediente ni su readmisión, a pesar de sus muchas peticiones hechas ante los distintos ayuntamientos que se sucedieron en la ciudad desde que fuera destituido en 1941.

No obstante, la Corporación Municipal gobernante en 1976 acordó informar favorablemente la solicitud de la viuda de Antonio Iglesias ante la

122 AMJF, legajo 1063, expediente 25763.

123 AMJF, Protocolo Municipal, Tomo 603, Personal, folio 762, año 1935.

124 AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1183, año 1940, fº 13 v.

125 Puede verse el informe que sobre su expediente de depuración el juez instructor dirigió al Pleno de la Comisión Gestora Municipal, en Actas Capitulares, sesión extraordinaria de 6-11-1941, punto 2º. Véase además AMJF, legajo 5, expediente 14 de Transferencia de Personal.

Dirección General de Administración Pública para que se le reconociera a efectos pasivos y de pensión el tiempo que su marido estuvo separado de la plantilla, es decir, desde 1941 hasta 1976 en que se había presentado dicha solicitud: este Ayuntamiento de 1976 consideró que en lo establecido en el anterior Decreto de 1975 primaban criterios políticos *más de gracia que de justicia*, accediendo a lo solicitado por la viuda, sobre todo *teniendo en cuenta* [se añadía] *que otras personas que se encontraban en idénticas circunstancias han sido readmitidos y se les han reconocido a efectos de derechos pasivos el tiempo que han estado separado del servicio.*<sup>126</sup>

**15.- Lara Heredia, Antonio.** Empleado de la Casa Matadero. **Suspendido de empleo y sueldo durante 2 meses.** Se le acusaba de haber pertenecido a Unión Republicana y haber sido interventor de partidos del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936.<sup>127</sup>

**16.- Maldonado Sierra, Antonio:** Oficial de 2<sup>a</sup> clase. **Sancionado con suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses.**<sup>128</sup> Fue acusado de estar afiliado a Unión Republicana, de ser uno de los redactores del reglamento de la Juventud Republicana Radical y de haber asistido a un banquete en honor de Martínez Barrios junto a Labandera, Gómez Serrano, Tartabull, Díaz Borrego y otros republicanos, del que existía fotografía; de haberse presentado durante la República al frente de un grupo en el parque González Hontoria y después sacar violentamente de una caseta las banderas rojo y gualda y emblemas de la monarquía que allí se guardaban, destruyéndolos y quemándolos y finalmente, el cargo de falsedad en su declaración jurada.<sup>129</sup>

Tomó posesión en propiedad de esa plaza el 25-11-1935 de la plaza<sup>130</sup> Desde noviembre de 1933 había prestado servicios en distintos negociados del Ayuntamiento y en 1935 en la Secretaría Municipal como auxiliar mecanógrafo, una plaza a cuyo concurso oposición se presentó en septiembre de

126 Todo este asunto relacionado con la solicitud de la esposa de Antonio Iglesias Alegre y el acuerdo del Ayuntamiento, en AMJF, Actas Capitulares, sesión de 26-2-1976, punto 6º. El REAL DECRETO 564/75 DE 13 DE MARZO, en BOE de 27-3-1975, p. 6344.

127 AMJF, legajo 1070, expediente 23273.

128 Sobre este empleado, AMJF, legajo 1070, expediente 23271.

129 Según testimonios de algunos testigos que depusieron en su expediente para aclarar estos actos que se le atribuían, los mismos no habían sido cometidos por Antonio Maldonado sino por su hermano, el concejal Miguel Maldonado Sierra: AMJF, legajo 1070, expediente 23271.

130 AMJF, legajo 1063, expediente 26763. Los datos e información sobre el domicilio y composición familiar en 1940, en AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1181, año 1940, fº 67 r. La información referente al año 1962, en AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1055, Personal, año 1961-62.

este último año.<sup>131</sup> En 1940 vivía en la Plaza Julián Cuadra n.º1 junto con su padre, Manuel Maldonado Lagar, de 66 años, su madre de 61 años, Rosario Sierra Lavalle, sus hermanas Rosario, de 26 años y María, de 20, y un tío materno soltero de 56 años. Cuenta Antonio Maldonado en esta fecha con 28 años y era soltero. En 1962 vivía en la Plaza Reyes Católicos con su esposa y suegra, desempeñando entonces un puesto en la Secretaría Municipal. En junio de 1976 solicitó, y se le concedió, la jubilación voluntaria.<sup>132</sup>

**17. Mellado Ríos, Juan Manuel:** Cabo de la Guardia Municipal de la sección nocturna. De 41 años y estado civil casado y domiciliado en la calle Conocedores, número 6. Ingresó en el cuerpo el 14-2-1925 por nombramiento de la Alcaldía. Ascendió a Guardia de 1<sup>a</sup> el 7-2-1928 por concurso oposición y a cabo el 1-6-1932 por nombramiento de la alcaldía.<sup>133</sup> Fue **destituido con pérdida de todos los derechos excepto los pasivos**. Se le acusó de ser “entusiasta de la FAI, de representar al Ateneo Cultural Libertario “Estudios” en la “Olimpiada Popular” que se iba a celebrar en Barcelona y de organizar actos a favor del Socorro Rojo Internacional. Este empleado municipal había sido sancionado en mayo de 1935 por el alcalde Juan Narváez Ortega con la privación de cinco días del sueldo que recibía por escribir en un periódico atacando, según se le acusaba, a otro empleado municipal: al parecer había publicado un sueldo en el *Diario de Jerez* contra un médico oculista de la Beneficencia Municipal porque este se había negado a atenderlo por entender el facultativo que Mellado Ríos gozaba de medios suficientes para ser atendido en otro lugar.<sup>134</sup>



Juan Manuel Mellado Ríos, cabo de la Guardia Municipal, sección nocturna  
(Fuente: AMJF, legajo 1091, expediente 23734)

**18.- Moreno Rodríguez, Manuel:** Cabo de la Guardia Municipal. **Sancionado con la suspensión de empleo y sueldo durante 4 meses.** Era natural de Jerez. En 1940 estaba domiciliado en la calle Palomar n.º 17 y contaba entonces con 53 años. Estaba casado con Juana Loreto Ramos, de 47 años, y

131 AMJF, Protocolo Municipal, Tomo 603, Personal, folio 734, año 1935.

132 AMJF, Actas de la Comisión Municipal Permanente, sesión de 8-6-1976, punto 23º.

133 AMJF, legajo 1063, expediente 23193.

134 Sobre esto último, AMJF, Protocolo Municipal, Tomo 603, Personal, folios 340 y 341, año 1935.

con 4 hijos menores de edad. En esa fecha figura en el padrón como trabajador de embotellado.<sup>135</sup> Se le acusó de haber pertenecido a Unión republicana y de ser un gran propagandista de este partido entre sus guardias.<sup>136</sup>

**19.- Patiño Ruiz, Luis:** Mozo del Mercado Central de Abastos. Fue **sancionado con la suspensión de empleo y sueldo durante 3 meses**. Era natural de Jerez, de 40 años de edad y casado con Ángeles Medina Viejo, de Jerez también y de 21 años. Estaba domiciliado en la calle Pañuelo n.º 12. El matrimonio tenía 3 hijos menores de edad.<sup>137</sup> Se le atribuían los cargos de haber pertenecido a Unión Republicana, al Centro Instructivo Republicano y a la sociedad de Oficios Varios de CNT.<sup>138</sup>

**20.- Puerto Pérez, Juan:** Profesor de la Banda de Música Municipal. Fue **suspendido de empleo y sueldo durante 3 meses**. Natural de Jerez, de 31 años, casado con María Barrio Almodóvar, también de Jerez y con 30 años, con un hijo de 1 año. En 1940 estaba domiciliado en la calle General Queipo de Llano n.º 22 donde figuraba inscrito con la profesión de obrero.<sup>139</sup> Era acusado de haber pertenecido a Izquierda Republicana y haber sido interventor por el Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936.<sup>140</sup>

**21.- Pruaño Gatica, José:** Empleado de la sección de Arbitrios. En el momento en que se inició el proceso de depuración del personal del Ayuntamiento en 1939 este trabajador se encontraba ya jubilado por enfermedad, una circunstancia que como se dijo ya no impidió que se le incoara expediente de depuración, debiendo ser uno de sus hijos quien respondiera al juez Mora Figueroa en un pliego de descargo redactado por él mismo. Por este motivo el instructor se abstuvo de proponer ninguna sanción a la Comisión Municipal Permanente. Era natural de Trebujena donde había nacido el 18-4-1872. Había ingresado en el Cuerpo el 13-1-1922, ascendiendo por nombramiento de la alcaldía a inspector de 1<sup>a</sup> el 5-10-1933.<sup>141</sup> En 1940 estaba domiciliado en la calle Clavel n.º 19, con 69 años, casado con Fca. Bernal García, de

135 AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1180, año 1940.

136 AMJF, legajo 1070, expediente 23269.

137 AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1184, año 1940. fº 127v. y 128 r.

138 AMJF, legajo 1070, expediente 23268.

139 AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1184, año 1940, fº 76 v.

140 AMJF, legajo 1070, expediente 23261.

141 AMJF, legajo 1063, expediente 32210. La información relativa al domicilio y situación familiar, en AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1180, año 1940, fº 37.

62 años, más 4 hijos, todos ellos mayores de edad. Mora Figueroa le atribuyó en su expediente los cargos de haber pertenecido a Unión Republicana y al Centro Instructivo Republicano.<sup>142</sup>

**22.- Rodríguez Cuevas, Faustino**<sup>143</sup>: Empleado de la sección de Arbitrios. Fue sancionado inicialmente con la suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses, acusado de estar afiliado a Unión Republicana<sup>144</sup>. Posteriormente, sin embargo, sería destituido definitivamente por las razones ya señaladas anteriormente en los comentarios que se hacen sobre el caso de este empleado. Era natural de Paterna (¿de Rivera?) y contaba con 49 años en 1940. Estaba domiciliado en la calle Clavel, n.º 16 y casado con Mercedes Velázquez González, de 48 años y de Prado del Rey. El matrimonio tenía 7 hijos de distintas edades.<sup>145</sup>

## 10. Bibliografía.

ASOCIACIÓN JEREZ RECUERDA (2007): “Las cifras de la represión en Jerez de la Frontera tras el golpe de estado militar de 1936: una aproximación”, *Revista de Historia de Jerez*, n.º 13.

BLASCO GIL, Y. (2009): “Fundamentos jurídicos de las depuraciones”, en Cuesta Bustillo, J. (dir.): *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista. 1936-1975*, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13-2-1939; 14-2-1939; 14-3-1939; 30-4-1939; 3-1-1952 y 27- 3-1975.

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ N.º 36 BIS de 12-2-1936.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, n.º 188

CARO CANCELA, D. (2011): “La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Jerez de la Frontera. Una primera aproximación”, en GARCÍA CABRERA, J. y ORELLANA GONZÁLEZ, C. (Coords.) *Memoria histórica y represión franquista en la provincia de Cádiz*, Diputación de Cádiz, Cádiz.

CARO CANCELA, D. (2014): “La depuración de los funcionarios en Andalucía. Estado de la cuestión”, en Martínez López y Gómez Oliver, M. (Coords.). *La Memoria de todos. Las heridas del pasado se curan con más verdad*, Fundación Alfonso Perales.

142 Todo lo relacionado con este empleado de Arbitrios, en AMJF, legajo 1070, expediente 23264.

143 Más información sobre este empleado de Arbitrios y las referencias correspondientes puede verse en el epígrafe de este trabajo dedicado a las sanciones impuestas a los empleados expedientados.

144 AMJF, legajo 1070, expediente 23272.

145 AMJF, Padrón de Habitantes, Tomo 1180, año 1940, fº 36 y 36 vto.

- CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2000): "La depuración de funcionarios de la Administración Local: el caso de la Diputación Provincial de Murcia. Fuentes documentales y análisis tipológico", *El franquismo: El régimen y la oposición, Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Anabad Castilla-La Mancha, Guadalajara.
- CUESTA BUSTILLO, J. (2009): "Introducción", en Cuesta Bustillo, J. (dir.): *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista. 1936-1975*, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid.
- DÍAZ ARRIAZA, J. (2009): "Depuración de funcionarios y empleados del Ayuntamiento y Diputación de Sevilla", en Cuesta Bustillo, J. (dir.): *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista. 1936-1975*, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid.
- GACETA DE MADRID de 1-3-1936.
- GARCÍA CABRERA, J. y ORELLANA GONZÁLEZ, C.: (2011): "La represión franquista en Jerez de la Frontera: censo de las víctimas y fuentes documentales para su estudio", en GARCÍA CABRERA, J. y ORELLANA GONZÁLEZ, C. (Coords.) *Memoria Histórica y represión franquista en la provincia de Cádiz*, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz.
- GARCÍA CABRERA, J. y ORELLANA GONZÁLEZ, C. (2012): "Una plegaria al buen Dios. Testamento espiritual de Antonio Chacón Ferral, un cristiano republicano.", *Diario de Jerez* de 30-10-2012.
- GARCÍA CABRERA, J. (2020): "Represión del periodismo obrero y militante en Jerez durante la Guerra Civil. Colaboracionismo y depuración entre los periodistas "afectos" al Glorioso "Movimiento" Nacional", en *Revista de Historia de Jerez*, n.º 23, Jerez.
- GARCÍA CABRERA, J. y GARCÍA GORDILLO, R. (2023): "La depuración de los trabajadores municipales de Jerez durante la Guerra Civil. Un capítulo de la violencia política del franquismo.", en *Revista de Historia de Jerez*, n.º 26.
- GUTIÉRREZ MOLINA, J. L. y LÓPEZ GARCÍA, M. C. (2021): *¡Ese es un rojo! Persecución, muerte y represión de los trabajadores municipales de Cádiz (1936-1950)*, Ayuntamiento de Cádiz.
- IPIÑA BIDAURRAZAGA, A. (2017): *La depuración y represión franquista de las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Bilbao (1936-1976)*, Instituto Vasco de la Administración Pública, Vitoria-Gasteiz.
- JIMÉNEZ CUBERO, J.A. (s.f.): "Interventores y apoderados del Frente Popular de Cazalla de la Sierra en las elecciones de febrero de 1936 represaliados por el franquismo". Dirección URL: <https://todoslosnombres.org/material/interventores-y-apoderados-del-frente-popular-de-cazalla-de-la-sierra-en-las-elecciones-de-febrero-de-1936-represaliados-por-el-franquismo/>
- LANERO TÁBOAS, M. (2009): "De jueces y docentes: reflexiones sobre las lógicas y los tiempos de la depuración administrativa", en CUESTA, J. (dir.), *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid.
- MARTÍNEZ PEREDA, L. (s.f.): "La depuración franquista del Ayuntamiento de Pontevedra". Dirección URL: [https://www.academia.edu/14533965/La\\_depuraci%C3%B3n\\_franquista\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Pontevedra](https://www.academia.edu/14533965/La_depuraci%C3%B3n_franquista_del_Ayuntamiento_de_Pontevedra)

- MILLÁN GARRIDO, A. (2015): "Los delitos contra los deberes del centinela en el ordenamiento jurídico-militar español", en *El Jurista del Fuero Militar Policial*, Centro de Altos estudios de Justicia Militar, año IV, n.º 5.
- MORA-FIGUEROA GÓMEZ-IMAZ. J. (1974): *Datos para la Historia de la Falange gaditana. 1934-939*, Gráficas del Exportador, Jerez de la Frontera.
- NICOLÁS MARÍN, M. E. (1988): "Los expedientes de depuración: Una fuente para historiar la violencia política del franquismo", Área. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, n.º 9.
- PRIETO BORREGO, L. (1999): "Los expedientes de depuración de funcionarios municipales. Una fuente para el estudio de la violencia institucional", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º 21.
- PRIETO BORREGO, L. y BARRANQUERO TEXEIRA, E. (2009) "Depuración de funcionarios en los años de posguerra: el caso de la provincia de Málaga", en CUESTA, J.(dir.), *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid.
- RAMÍREZ LÓPEZ, M. y GÓMEZ PALOMEQUE, J. I. (2014 a): "Jerez y el autonomismo republicano andaluz. Una figura dormida. Antonio Chacón Ferral", *Revista de Historia de Jerez*, n.º 16-17.
- RAMÍREZ LÓPEZ, M. y GÓMEZ PALOMEQUE, J.I. (2014 b): *1936. Jerez en guerra*, 1<sup>a</sup> parte, Tierra de Nadie Editores, Jerez.
- RAMÍREZ LÓPEZ, M. y GÓMEZ PALOMEQUE, J.I. (2019): *1936. Jerez en guerra*, 2<sup>a</sup> parte, Tierra de Nadie Editores, Jerez.



CENTRO DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS JEREZANOS

---